

**PROSPECTO DE OFERTA PÚBLICA
PROGRAMA GLOBAL DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS
RIBEIRO II**



Por un monto máximo en circulación en cualquier momento de hasta V/N
\$ 1.500.000.000 (o su equivalente en otras monedas)

RIBEIRO S.A.C.I.F.A. e I.
Fiduciante

BANCO PATAGONIA

Banco Patagonia S.A.
Fiduciario

Los Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación (en adelante, conjuntamente, los “Títulos Fiduciarios” o los “Títulos Valores”) serán emitidos bajo un programa global creado por Ribeiro S.A.C.I.F.A. e. I. (el “Fiduciante”, “RIBEIRO” o la “Compañía”), en su carácter de Fiduciante para la titulación de activos cedidos por él para la constitución de los Fideicomisos Financieros “Ribeiro II” en los términos del Capítulo 30, del Título IV, Libro Tercero, del Código Civil y Comercial de la Nación (el “Programa” y el “Código Civil y Comercial”, respectivamente). La vigencia del Programa es de cinco (5) años contados a partir de su autorización de oferta pública por la Comisión Nacional de Valores (“CNV”). Conforme el Programa, Banco Patagonia S.A., actuará como fiduciario (en adelante, el “Fiduciario” o “Banco Patagonia”) en oportunidad de la emisión de cada Serie (tal como se la define más adelante). El Fiduciario podrá emitir y tener en circulación en cualquier momento Títulos Fiduciarios por un monto máximo de hasta V/N \$ 1.500.000.000 (o su equivalente en otras monedas), emitidos de conformidad con las disposiciones del Código Civil y Comercial y el Capítulo IV del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), cuyo pago estará garantizado exclusivamente por los activos que transmita en fideicomiso el Fiduciante. Los Títulos Fiduciarios se podrán emitir en una o más series, y cada una de éstas en una o más clases con derechos diferentes (cada una, una “Serie” y una “Clase”, respectivamente). El pago de los Títulos Fiduciarios, bajo los términos y condiciones previstas en cada Serie y/o Clase, tendrá como única fuente, y será garantizado exclusivamente por el Patrimonio Fideicomitado y en particular por los fondos originados de la cobranza o negociación de los activos afectados a cada Fideicomiso, conforme a su naturaleza.

Ni los bienes del Fiduciario, ni los del Fiduciante, responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución de los fideicomisos que se constituyan. Estas obligaciones serán satisfechas exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitado, conforme lo dispone el Artículo 1687 del Código Civil y Comercial.

En caso de incumplimiento total o parcial de los obligados de los activos que constituyan el Patrimonio Fideicomitado, los tenedores no tendrán derecho o acción alguna contra el Fiduciario, ni el Fiduciante. Ello sin perjuicio de las fianzas y demás sistemas de garantía o cobertura que pudieran amparar a una determinada Serie y/o Clase, y del compromiso asumido por el Fiduciario en interés de los tenedores de perseguir el cobro contra los emisores morosos. Las condiciones de emisión de los Títulos Valores de cada Serie y/o Clase, y los Activos afectados al pago de los mismos, serán descriptos en cada Suplemento a los efectos de la colocación de los Títulos Valores respectivos de cada Fideicomiso.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 11 DE LA SECCIÓN VIII CAPÍTULO IV DEL TÍTULO V DE LAS NORMAS (N.T. 2013 Y MOD.), SE HACE CONSTAR QUE LAS ENTIDADES EN LAS QUE SE PROPONE INVERTIR LOS BIENES FIDEICOMITIDOS NO SE ENCUENTRAN SUJETAS A LA LEY N° 24.083 DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.

OFERTA PÚBLICA AUTORIZADA POR RESOLUCIÓN N° 14.815 DE FECHA 3 de JUNIO DE 2004, N° 15.233 DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2005, N° 15.551 DE FECHA 4 DE ENERO DE 2007, N° 16.185 DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2009, N° 16.530 DE FECHA 3 DE MARZO DE 2011, N° 17.349 DE FECHA 15 DE MAYO DE 2014 Y N° 18.609 DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2017 DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. ESTA AUTORIZACIÓN SÓLO SIGNIFICA QUE SE HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN MATERIA DE INFORMACIÓN. LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES NO HA EMITIDO JUICIO SOBRE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PROSPECTO. LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL PRESENTE PROSPECTO ES RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO O EMISOR Y FIDUCIANTE Y DEMÁS RESPONSABLES CONTEMPLADOS EN LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY N° 26.831. LOS AUDITORES, EN LO QUE LES ATAÑE, SERÁN RESPONSABLES EN CUANTO A SUS RESPECTIVOS INFORMES SOBRE LOS ESTADOS CONTABLES QUE SE ACOMPAÑEN. EL FIDUCIARIO O EMISOR Y EL FIDUCIANTE MANIFIESTAN, CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE EL PRESENTE PROSPECTO CONTIENE A LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN INFORMACIÓN VERAZ Y SUFICIENTE SOBRE TODO HECHO RELEVANTE Y DE TODA AQUELLA QUE DEBA SER DE CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO INVERSOR CON RELACIÓN A LA PRESENTE EMISIÓN, CONFORME LAS NORMAS VIGENTES.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 119 de la Ley 26.831, los emisores de valores negociables, juntamente con los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, estos últimos en materia de su competencia, y en su caso los oferentes de los valores negociables con relación a la información vinculada a los mismos, y las personas que firmen el prospecto de una emisión de valores negociables, serán responsables de toda la información incluida en los prospectos por ellos registrados ante la CNV (los “responsables directos”). Agrega el artículo 120 que las entidades y agentes habilitados en el mercado que participen como organizadores o colocadores en una oferta pública de venta o compra de valores negociables deberán revisar diligentemente la información contenida en los prospectos de la oferta y que los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del prospecto sólo serán responsables por la parte de dicha información sobre la que han emitido opinión. La legitimación para demandar, el monto de la indemnización y otros aspectos vinculados están regulados en los artículos 121 a 124 de la ley citada.

Podrá solicitarse la autorización para el listado y/o negociación de los Títulos Fiduciarios en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (el “BYMA”), en el Mercado Abierto Electrónico (el “MAE”) y/o en cualquier otro mercado del país o de país extranjero.

Podrán solicitarse copias del Prospecto en el domicilio legal de la Compañía sita en Av. Corrientes 4678, Piso 1°, Ciudad de Buenos Aires, Argentina, teléfono 5235-7900 y en el domicilio del Fiduciario sito en la Avenida de Mayo 701, piso 24°, Ciudad de Buenos Aires, Argentina, teléfono 4323-5240.

| |
|--|
| EL PRESENTE PROGRAMA NO CUENTA CON CALIFICACIÓN DE RIESGO |
|--|

Las calificaciones de riesgo podrán ser solicitadas al momento de la constitución de cada Fideicomiso. Sin embargo, dichas calificaciones no deberían constituir una recomendación del Fiduciante, del Fiduciario ni de cualquier otra entidad a cargo de la organización, colocación o venta de los Títulos Valores.

ESTE PROSPECTO SERÁ PUBLICADO EN FORMA REDUCIDA EN EL BOLETIN DIARIO DE LA BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES - EN VIRTUD DE LAS FACULTADES DELEGADAS POR BOLSAS Y MERCADOS ARGENTINOS S.A.-. SU VERSIÓN COMPLETA Y EL CONTRATO MARCO DE FIDEICOMISO FINANCIERO ESTARÁ A DISPOSICION DE LOS INTERESADOS EN LAS OFICINAS DEL FIDUCIARIO Y EN LAS DE LOS COLOCADORES QUE SE DESIGNEN PARA CADA FIDEICOMISO, EN WWW.CNV.GOB.AR, WWW.MAE.COM.AR Y EN LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DISPUESTOS POR LOS MERCADOS EN QUE VAYAN A LISTARSE Y/O NEGOCIARSE LOS TÍTULOS VALORES.

La fecha de este Prospecto es 8 de mayo de 2017

ÍNDICE

| | |
|---|----|
| ADVERTENCIAS..... | 4 |
| CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN | 6 |
| RESOLUCIONES SOCIALES..... | 10 |
| RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES | 11 |
| DESCRIPCION DEL FIDUCIANTE..... | 15 |
| DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO..... | 21 |
| DESCRIPCION DE LA CARTERA A TITULIZAR..... | 23 |
| GESTIÓN DE COBRANZAS | 24 |
| DESTINO DE LOS FONDOS..... | 25 |
| CALIFICACIONES DE RIESGO | 26 |
| GASTOS DEDUCIBLES..... | 27 |
| RÉGIMEN IMPOSITIVO..... | 28 |
| PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN..... | 36 |
| ESQUEMA DEL FIDEICOMISO | 38 |
| ANEXO A: CONTRATO MARCO DE FIDEICOMISO FINANCIERO | 39 |

ADVERTENCIAS

FUERA DE LA ARGENTINA ESTE PROSPECTO NO CONSTITUYE UNA OFERTA O UNA INVITACIÓN A SUSCRIBIR TÍTULO FIDUCIARIO ALGUNO REALIZADA A PERSONA EN JURISDICCIÓN ALGUNA EN LA CUAL SEA ILEGAL LA REALIZACIÓN DE UNA OFERTA A, O LA SUSCRIPCIÓN POR, TAL PERSONA. EL PRESENTE PROSPECTO SE ENTREGA ÚNICAMENTE CON EL FIN DE PERMITIR A LOS POTENCIALES INVERSORES EVALUAR POR SÍ MISMOS LA CONVENIENCIA DE ADQUIRIR LOS TÍTULOS FIDUCIARIOS Y NO DEBERÁ SER CONSIDERADO COMO UNA EVALUACIÓN CREDITICIA O UNA RECOMENDACIÓN POR PARTE DEL FIDUCIARIO, DEL FIDUCIANTE, DEL ORGANIZADOR, DEL COLOCADOR O DE CUALQUIERA DE ELLOS A CUALQUIER RECEPTOR DE ESTE PROSPECTO DE SUSCRIBIR O ADQUIRIR TÍTULOS FIDUCIARIOS. SE CONSIDERARÁ QUE CADA RECEPTOR DE ESTE PROSPECTO HA REALIZADO SU PROPIA EVALUACIÓN Y EXAMEN DE LA CONDICIÓN (FINANCIERA O DE OTRO TIPO) DE LOS OBLIGADOS BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.

ANTES DE TOMAR LA DECISIÓN DE ADQUIRIR LOS TÍTULOS FIDUCIARIOS, LOS POTENCIALES INVERSORES DEBEN ANALIZAR CUIDADOSAMENTE TODA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO, Y, ESPECIALMENTE, CIERTAS CIRCUNSTANCIAS RELACIONADAS CON LA INVERSIÓN EN LOS TÍTULOS FIDUCIARIOS INDICADOS MÁS ADELANTE (BAJO “*CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN*”).

LOS TÍTULOS FIDUCIARIOS NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL MISMO, NI POR EL FIDUCIANTE.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE PROSPECTO HA SIDO PROPORCIONADA POR EL FIDUCIANTE U OBTENIDA DE FUENTES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA, Y HA SIDO PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS TÍTULOS FIDUCIARIOS.

TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLA LA ADQUISICIÓN DE TÍTULOS FIDUCIARIOS DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE EL FIDEICOMISO Y SOBRE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS TÍTULOS FIDUCIARIOS, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS TÍTULOS FIDUCIARIOS. EL FIDEICOMISO PODRÁ ESTAR EN ALGUNOS CASOS SUJETO AL PAGO DE IMPUESTOS, SEGÚN LA LEGISLACION APLICABLE. LOS TÍTULOS FIDUCIARIOS PODRÁN GOZAR DE EXENCIONES IMPOSITIVAS, EN TANTO SEAN COLOCADOS POR OFERTA PÚBLICA, Y DICHA AUTORIZACION SEA MANTENIDA.

LA ENTREGA DEL PROSPECTO NO DEBERÁ INTERPRETARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO, NI DEL FIDUCIANTE, NI DEL COLOCADOR PARA COMPRAR LOS TÍTULOS FIDUCIARIOS.

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE TÍTULOS FIDUCIARIOS, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI EL FIDUCIANTE, NI EL ORGANIZADOR Y COLOCADOR, NI EL ASESOR FINANCIERO, NI CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS, EXCEPTO LO QUE SE DISPONGA EN CONTRARIO EN EL SUPLEMENTO RESPECTIVO.

EN RELACIÓN CON LA EMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS TÍTULOS FIDUCIARIOS, EL FIDUCIARIO Y/O LOS AGENTES COLOCADORES PODRÁN REALIZAR OFERTAS ADICIONALES O EFECTUAR TRANSACCIONES QUE ESTABILICEN O MANTENGAN EL PRECIO DE MERCADO DE LOS TÍTULOS FIDUCIARIOS DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS APLICABLES. SI FUERAN INICIADAS DICHAS OPERACIONES PODRÁN INTERRUMPIRSE EN CUALQUIER MOMENTO.

EL FIDUCIARIO SE ENCUENTRA FACULTADO EN VIRTUD DEL CONTRATO MARCO DE FIDEICOMISO A EFECTUAR DEDUCCIONES DE GASTOS DEDUCIBLES Y RETENERLOS DEL PRODUCIDO DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.

NINGUNA MEDIDA (EXCEPTUANDO LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE OFERTA PÚBLICA EN LA ARGENTINA ANTE LA CNV) HA SIDO ADOPTADA PARA PERMITIR LA OFERTA PÚBLICA DE LOS TÍTULOS FIDUCIARIOS O LA DISTRIBUCIÓN DE ESTE PROSPECTO (EN SU VERSIÓN PRELIMINAR O DEFINITIVA) EN NINGUNA JURISDICCIÓN DONDE DICHA MEDIDA SE REQUIERA A TALES EFECTOS. LA DISTRIBUCIÓN DE ESTE PROSPECTO Y LA OFERTA DE LOS TÍTULOS EN CIERTAS JURISDICCIONES PUEDEN ESTAR RESTRINGIDAS LEGALMENTE. AQUELLAS PERSONAS QUE OBTENGAN ESTE PROSPECTO (O PARTE DEL MISMO) DEBEN INFORMARSE POR SÍ MISMAS ACERCA DE, Y CUMPLIR CON, DICHAS RESTRICCIONES.

EN ESPECIAL, LOS TÍTULOS FIDUCIARIOS NO HAN SIDO NI SERÁN REGISTRADOS BAJO LA U.S. SECURITIES ACT DE 1933 Y SUS MODIFICATORIAS (LA "SECURITIES ACT"), O LAS LEYES DE VALORES DE CUALQUIER ESTADO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA. LOS TÍTULOS FIDUCIARIOS NO PUEDEN SER OFRECIDOS, VENDIDOS O ENTREGADOS DENTRO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA O A, O PARA LA CUENTA O BENEFICIO DE, PERSONAS ESTADOUNIDENSES, EXCEPTO BAJO UNA EXENCIÓN DE LOS REQUISITOS DE REGISTRO DE LA SECURITIES ACT. EL COLOCADOR HA ACORDADO QUE NO OFRECERÁ, VENDERÁ O ENTREGARÁ TÍTULO FIDUCIARIO ALGUNO DENTRO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA O PARA LA CUENTA O BENEFICIO DE PERSONAS ESTADOUNIDENSES, EXCEPTO EN TRANSACCIONES EXENTAS DE REGISTRACIÓN DE CONFORMIDAD CON LA SECURITIES ACT.

EL FIDUCIANTE Y EL FIDUCIARIO NO HAN AUTORIZADO LA REALIZACIÓN DE NINGUNA DECLARACIÓN O LA DIVULGACIÓN DE NINGUNA DECLARACIÓN Y/O INFORMACIÓN REFERIDA AL FIDUCIARIO O A LOS TÍTULOS FIDUCIARIOS FUERA DE AQUELLAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE PROSPECTO O EN CUALQUIER OTRO DOCUMENTO PREPARADO CON RELACIÓN A LA EMISIÓN DE LOS TÍTULOS FIDUCIARIOS Y/O EL FIDUCIARIO A TAL EFECTO. CUALQUIER OTRA DECLARACIÓN O INFORMACIÓN NO DEBERÁ SER CONSIDERADA COMO HECHA CON LA AUTORIZACIÓN DEL FIDUCIARIO.

LOS TITULOS VALORES A SER EMITIDOS BAJO LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS QUE SE CONSTITUYAN BAJO EL PROGRAMA NO REPRESENTARÁN ENDEUDAMIENTO DEL FIDUCIARIO Y SERÁN PAGADEROS EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO DEL FIDEICOMISO FINANCIERO.

LOS BIENES FIDEICOMITIDOS QUEDAN EXENTOS DE LA ACCIÓN SINGULAR O COLECTIVA DE LOS ACREEDORES DEL FIDUCIARIO. TAMPOCO PUEDEN AGREDIR LOS BIENES FIDEICOMITIDOS LOS ACREEDORES DEL FIDUCIANTE, QUEDANDO A SALVO LAS ACCIONES POR FRAUDE Y DE INEFICACIA CONCURSAL. LOS ACREEDORES DEL BENEFICIARIO Y DEL FIDEICOMISARIO PUEDEN SUBROGARSE EN LOS DERECHOS DE SU DEUDOR.

EN NINGÚN CASO LOS BIENES DEL FIDUCIANTE O DEL FIDUCIARIO RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DE LOS FIDEICOMISOS QUE SE CONSTITUYAN BAJO EL PROGRAMA. ESAS OBLIGACIONES SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON LOS BIENES FIDEICOMITIDOS CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1687 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN.

CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

La inversión en Títulos Valores importa la asunción de riesgos asociados con (a) la falta de pago o el incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales de cualquier obligado bajo los créditos de consumo originados por la venta de productos comercializados por el Fiduciante (los “Créditos”) asignados a cada Serie o Clase de Títulos Valores, (b) la precancelación de los Créditos por parte de los deudores, así como también (c) factores políticos y económicos en relación con la República Argentina y el mundo. El Fiduciario no asume ni asumirá obligación ni garantía alguna respecto del Patrimonio Fideicomitado, excepto aquellas obligaciones que le impone el Contrato Marco y el Código Civil y Comercial respecto de la adquisición, conservación, cobro y realización del Patrimonio Fideicomitado. La insuficiencia de los pagos recibidos bajo los activos fideicomitados no conferirá a los Beneficiarios derecho o acción alguna contra el Fiduciario ni contra el Fiduciante, salvo la garantía de evicción que estos prestan. Ello sin perjuicio de las fianzas y demás sistemas de garantía o cobertura que pudieran amparar a una determinada Serie y/o Clase, y del compromiso asumido por el Fiduciario de perseguir el cobro contra los deudores morosos. Los derechos de los Beneficiarios no serán afectados por la situación económica, financiera o patrimonial del Fiduciario ni del Fiduciante en cuanto tales, pues el Patrimonio Fideicomitado permanecerá fuera del alcance de las acciones individuales y colectivas de los acreedores del Fiduciario y el Fiduciante.

Los compradores potenciales de los Títulos Valores deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en este Prospecto y en el Suplemento correspondiente a la Serie que corresponda.

Riesgo por el cobro de los créditos

La inversión en los Títulos Valores importa la asunción de riesgos asociados con la falta de pago de los Créditos (conforme éstos se definen en la sección “Descripción de la Cartera a Titulizar”) que integran el Patrimonio del Fideicomiso por parte de los deudores. Las sumas percibidas del cobro de los Créditos constituirán la única fuente y mecanismo de pago de los Títulos Valores.

El pago de los Títulos Valores se encuentra sujeto a que el Fiduciario reciba las sumas necesarias del cobro de los Créditos. El Fiduciario no asume obligación ni garantía alguna respecto del pago de los Títulos Valores más allá de la aplicación a su pago de las sumas recibidas por el cobro de los Créditos.

Los Créditos emanados de la actividad comercial del Fiduciante tienen carácter quirografario y por tanto no gozan de privilegio alguno. El Fiduciante no ha constituido ninguna garantía sobre los mismos ni ha garantizado el cobro de los mismos.

La solvencia de los deudores de los Créditos no se encuentra garantizada. En caso de incumplimiento por parte de los deudores a las obligaciones asumidas bajo los Créditos, el Fiduciario, a través del Agente de Administración y Cobro, podrá iniciar reclamos judiciales o extrajudiciales, persiguiendo el cobro de los Créditos contra sus deudores, con más los intereses, gastos y costas pertinentes. El inicio de tales procedimientos judiciales genera la obligación de abonar en concepto de tasa de justicia una suma equivalente a un porcentaje del monto reclamado, el que varía de acuerdo a la jurisdicción de que se trate. La tasa de justicia deberá ser soportada por el Fideicomiso, en su carácter de demandante. Adicionalmente, dicho procedimiento judicial podría eventualmente generar la necesidad de pago de los honorarios, costos y costas derivados del proceso. El Fiduciario no puede garantizar que el pago de dicha tasa, o eventualmente de los honorarios, costos y costas antedichos no produzca una alteración en el flujo de fondos esperado por los inversores bajo el Fideicomiso.

El proceso de generación de los Créditos y cobranzas del Fiduciante, el cual se detalla más adelante deberá ser cuidadosamente evaluado por los posibles inversores en Títulos Valores, en cuanto se prevé que las cobranzas continuarán siendo efectuadas por el Fiduciante, quien ha sido designado originariamente como Agente de Administración y Cobro, bajo las mismas características una vez que los Créditos sean transferidos al Fideicomiso. (Véase “Descripción de la Cartera a Titulizar”).

Derechos que otorgan los Títulos Valores. Inexistencia de recurso contra el Fiduciante o el Fiduciario

Los fondos generados por los Créditos constituyen la única fuente de pago para los inversores. Por lo tanto, si las cobranzas de los Créditos, por cualquier motivo que sea, no son suficientes para pagar las distribuciones debidas en virtud de los Títulos Valores, ni el Fiduciante ni el Fiduciario estarán obligados a utilizar recursos

propios para cubrir las deficiencias de pago, y los inversores no tendrán derecho a reclamo alguno contra el Fiduciante o el Fiduciario.

Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas por la ejecución del Contrato de Fideicomiso Financiero, excepto en caso de que el mismo haya actuado con dolo o culpa calificados como tal por sentencia judicial firme dictada por un tribunal competente. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con el Patrimonio Fideicomitado, conforme lo dispone el Artículo 1687 del Código Civil y Comercial.

El Fiduciario no asume ni asumirá obligación ni garantía alguna respecto del Patrimonio Fideicomitado, excepto aquellas obligaciones que le imponen el Código Civil y Comercial y en el respectivo contrato de fideicomiso, respecto de la adquisición, conservación, cobro y realización del Patrimonio Fideicomitado.

Los derechos de los tenedores de los Títulos Valores no serán afectados por la situación económica, financiera o patrimonial del Fiduciario, ni del Fiduciante en cuanto tales, pues el Patrimonio Fideicomitado permanecerá exento de las acciones individuales y colectivas de los acreedores de éstos.

Riesgos generales y particulares relacionados a los Créditos

La inversión en los Títulos Valores puede verse afectada por situaciones de mora o incumplimiento en el pago de los Créditos, su ejecución judicial o pérdida neta. Las tasas reales de mora, ejecución y pérdidas de los Créditos pueden variar y verse afectadas por numerosos factores. Dichos factores incluyen, pero no se limitan a, cambios adversos en las condiciones generales de la economía argentina, cambios adversos en las condiciones económicas regionales, inestabilidad política, aumento del desempleo, y pérdida de nivel del salario real. Estos y otros factores pueden provocar aumentos en las tasas actuales de mora, ejecución y pérdidas.

No es posible garantizar que no se hayan producido ni se produzcan hechos que afecten la emisión o la precisión o integridad de la síntesis de los hechos relevantes antes descriptos, ni determinar y/o evaluar el impacto de las medidas tomadas en materia cambiaria y/o económica sobre la situación económica financiera de la República Argentina.

Dependencia de la actuación del Fiduciante

El Fiduciario podrá delegar la ejecución de las funciones de administración y cobro (servicer) en el Fiduciante, aunque en todos los casos el Fiduciario será responsable por dicha gestión, conforme lo establecido en el art. 23 y subsiguientes de la Sección XII Capítulo IV Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.). El incumplimiento de las funciones correspondientes a tal rol por parte del Fiduciante puede perjudicar la administración de los Créditos y resultar en pérdidas respecto de los Créditos, y consecuentemente, en pérdidas para los inversores.

Aplicación de disposiciones legales imperativas de protección al trabajador

En virtud de que un porción significativa de los deudores de los Créditos son empleados en relación de dependencia, si por circunstancias sobrevinientes, tales como el cambio de empleo o disminución de las remuneraciones, suspensión o despido se comprometiese la fuente de recursos de los deudores de los Créditos, la cobranza de los Créditos, y consecuentemente el pago a los inversores de los Títulos Valores, podría verse perjudicada. Asimismo, aún cuando los deudores de los Créditos mantuvieran su nivel salarial, existen disposiciones legales imperativas que podrían dilatar la posibilidad de cobro de los Títulos Valores.

Reducción judicial de las tasas de interés de los Créditos

Los Créditos, conforme a las prácticas del mercado, devengan una tasa de intereses compensatorio.

El Fiduciante ha determinado la tasa de interés de los Créditos en base a la evaluación del riesgo crediticio, y demás prácticas habituales de mercado.

De ocurrir la reducción judicial de las tasas de interés de los Créditos, la disminución del flujo de fondos de los Créditos podría perjudicar la posibilidad de cobro de los inversores. El Fiduciante, en base a su conocimiento específico de la materia, considera que tal posibilidad es de difícil verificación, pero no puede asegurarse que ello no ocurra.

Desarrollo de un mercado secundario para la negociación de los Títulos Valores

No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Títulos Valores o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los inversores un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Títulos Valores.

Los compradores potenciales de los Títulos Valores ofrecidos por la presente deberán considerar cuidadosamente toda la información de este Prospecto correspondiente a la Serie.

Recomendación

En virtud del acaecimiento de los hechos y de las modificaciones normativas descriptas precedentemente, y de otras circunstancias no descriptas en el presente, y de la actual situación política, económica y social de la Argentina, se advierte al público inversor que antes de invertir en los Títulos Valores deberán efectuar su propio análisis sobre tales hechos, modificaciones normativas y circunstancias y de la situación política, económica y social de la Argentina, en especial en virtud de la declaración de emergencia económica, y el impacto que las mismas podrían tener sobre los Títulos Valores.

Mercado Cambiario.

Los controles cambiarios fueron reestablecidos en la Argentina a fines de 2001 y principios de 2002. El BCRA estableció en un primer momento fuertes restricciones al ingreso y egreso de divisas. Muchas de las restricciones originalmente establecidas han sido ahora flexibilizadas. El 8 de agosto de 2016, mediante el dictado de la Comunicación “A” 6037, el BCRA modificó estructuralmente las normas cambiarias vigentes eliminando el conjunto de restricciones para el acceso al Mercado Único y Libre de Cambios (“MULC”). A continuación se detallan los aspectos más relevantes de la normativa del BCRA en relación con el ingreso y egreso de fondos de Argentina.

Ingreso de Fondos

Deudas financieras con el exterior

Las operaciones de endeudamiento financiero con el exterior del sector privado no financiero, del sector financiero y de gobiernos locales de Argentina, no estarán sujetos a la obligación de ingreso y liquidación de los fondos en el MULC. Independientemente de que los fondos sean o no ingresados al MULC en el caso de operaciones del sector privado no financiero y sector financiero es obligación el registro de la deuda en el “Relevamiento de pasivos externos y emisiones de títulos” (Com. “A” 3602 y complementarias).

Egreso de fondos

Pago de servicios y de rentas (intereses, utilidades y dividendos)

No existe ningún tipo de restricción para el pago al exterior de servicios prestados por no residentes, cualquiera sea el concepto (fletes, seguros, regalías, asesoramiento técnico, honorarios, etc.), intereses, utilidades y dividendos y adquisición de activos no financieros no producidos, cualquiera sea el concepto. El acceso al MULC a tales efectos requiere la presentación de la documentación en cumplimiento con los regímenes informativos establecidos por el BCRA, tal como la declaración jurada de haber dado cumplimiento, en caso de corresponder, al “Relevamiento de emisiones de títulos de deuda y pasivos externos del sector financiero y privado no financiero”, establecido por la Comunicación “A” 3602 y complementarias y de la documentación dispuesta por la Comunicación “A” 4237 y complementarias, de corresponder.

Los no residentes tienen acceso al MULC por servicios, rentas y transferencias corrientes cobrados en el país acorde a las normas específicas que regulan el acceso al mercado por parte de no residentes.

Deudas financieras externas

En el caso de acceso al MULC por los servicios de capital de deudas financieras con el exterior, incluyendo la cancelación de stand by financieros otorgados por entidades bancarias locales, se deberá contar con declaración jurada del deudor de haber presentado, en caso de corresponder, la declaración de deuda del “Relevamiento de las emisiones de títulos de deuda y de pasivos externos del sector privado”.

Títulos de deuda locales en moneda extranjera

Para el acceso al MULC para la atención de servicios de emisiones de títulos de deuda locales en moneda extranjera se deberá contar con declaración jurada del deudor de haber presentado, en caso de corresponder, la declaración de deuda del “Relevamiento de las emisiones de títulos de deuda y de pasivos externos del sector privado” establecido por la Comunicación “A” 3602 y complementarias.

Mercado de capitales

Las operaciones de valores que se realicen en bolsas y mercados de valores autorizados, deberán abonarse por alguno de los siguientes mecanismos: (i) en pesos, (ii) en moneda extranjera mediante transferencia electrónica de fondos desde y hacia cuentas a la vista en entidades financieras locales, y (iii) contra cable sobre cuentas del exterior. En ningún caso, se permite la liquidación de estas operaciones de compra-venta de valores mediante el pago en billetes en moneda extranjera, o mediante su depósito en cuentas custodia o en cuentas de terceros (Comunicación “A” 4308).

Relevamiento de emisiones de títulos y de otras obligaciones externas del sector privado financiero y no financiero

Mediante la Comunicación “A” 3602 del 7 de mayo de 2002, todas las personas humanas y jurídicas del sector privado financiero y no financiero deben informar sus pasivos de todo tipo en moneda de origen con residentes en el exterior al cierre de cada trimestre. No corresponde declarar las deudas originadas y canceladas en un mismo trimestre calendario.

Relevamiento de inversiones directas

Mediante Comunicación “A” 4237 del 10 de noviembre de 2004 se establecieron requisitos de información en relación con las inversiones directas realizadas en el país por residentes en el extranjero y no residente en Argentina. Se considera inversión directa aquella que refleja el interés duradero de una entidad residente de una economía (inversor directo) por una entidad residente de otra economía tal como una participación en el capital social y votos no menor a un 10%. El régimen informativo establecido por esta Comunicación “A” 4237 tiene carácter semestral.

Para un detalle de la totalidad de las restricciones cambiarias y de controles sobre el ingreso de capitales vigentes al día de la fecha y a la fecha de los respectivos fideicomisos se sugiere a los potenciales inversores consultar a sus asesores legales y realizar una lectura completa de la normativa aplicable. Los interesados podrán consultar dicha normativa en el sitio web del Banco Central de la República Argentina (www.bcra.gob.ar) y del Ministerio de Hacienda (www.minHacienda.gob.ar) y el de Finanzas (www.minFinanzas.gob.ar).

RESOLUCIONES SOCIALES

La creación del Programa y el Prospecto de fecha 20 de febrero de 2007 fueron inicialmente aprobados por RIBEIRO mediante la reunión de directorio del 21 de abril de 2004, luego actualizados por Asamblea de accionistas de fecha 6 de julio 2005 y reuniones de directorio del 10 de noviembre de 2006, 12 de mayo de 2009 y 28 de enero de 2011 y la prórroga por acta de directorio del 13 de marzo de 2014, y por Banco Patagonia SA mediante reunión de directorio del 31 de marzo de 2014. Asimismo, la constitución del Programa y la decisión para actuar como fiduciario fue aprobada mediante nota de fecha 10 de agosto de 2009 emitida por los apoderados del Fiduciario según mandato otorgado por el Directorio en su reunión de fecha 30 de enero de 2007 (acta número 2503). La ampliación del monto del Programa a \$1.500.000.000 fue aprobada por RIBEIRO mediante reunión de directorio del 03 de enero de 2017 y del Fiduciario de fecha 23 de febrero de 2017.

Los apoderados manifiestan que RIBEIRO es una sociedad debidamente inscripta conforme a la normativa vigente, y que conforme lo dispuesto en los estatutos, no resulta necesario otro tipo de resolución social o autorización para el establecimiento del Programa ni la emisión de las respectivas Series y/o Clases.

RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES

La siguiente es una síntesis de los términos y condiciones del Programa y está sujeto a las descripciones más detalladas incluidas a lo largo del Prospecto y del Contrato Marco de Fideicomiso que forma parte del presente Prospecto como Anexo A.

Los Títulos Fiduciarios se emitirán conforme a lo dispuesto en el Contrato Marco de Fideicomiso y el respectivo contrato de fideicomiso que celebren en cada caso el Fiduciario y el Fiduciante. La decisión de Banco Patagonia S.A. de desempeñarse como Fiduciario surge del acta de directorio de fecha 23 de febrero de 2017.

Los siguientes son los términos y condiciones generales del Programa:

| | |
|---------------------------------|---|
| Programa | PROGRAMA GLOBAL DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS RIBEIRO II |
| Emisor y Fiduciario | Banco Patagonia S.A. será el emisor de los Títulos Fiduciarios del Programa en calidad de Fiduciario Financiero en los términos del Capítulo 30, del Título IV, Libro Tercero del Código Civil y Comercial y de las disposiciones del Capítulo IV Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod). Los Certificados de Participación serán emitidos por el Fiduciario, y los Valores Representativos de Deuda podrán ser emitidos por el Fiduciario o un tercero, de acuerdo a lo que se determine en cada Serie. |
| Fiduciante | Ribeiro S.A.C.I.F.A. e I., una sociedad anónima comercial, industrial, financiera, agropecuaria e inmobiliaria regularmente constituida en la Provincia de San Luis el 22 de diciembre de 1971, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Provincia de San Luis bajo el N° 128, Folio 131, T° 3 de Contratos Sociales, y actualmente inscripta en la Inspección General de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires el 12 de junio de 2001 bajo el N° 7411 del Libro 15 de Sociedades por Acciones. |
| Beneficiarios | Los tenedores de los Títulos Fiduciarios emitidos bajo cada Serie de fideicomiso emitida bajo el Programa. |
| Fideicomisario | Significa el Fiduciante o la persona que se indique en el respectivo Fideicomiso Financiero y que tendrá derecho a recibir los Bienes Fideicomitados remanentes, en su caso. |
| Oferta Pública y Listado | La emisión de cada Serie de Títulos Fiduciarios podrá ser ofrecida al público en la Argentina, y en el exterior, podrá ser ofrecida en forma pública o privada (salvo que se requiriera autorización bajo las respectivas leyes aplicables). Los Títulos Fiduciarios podrán listarse en el BYMA, y/o negociarse en el MAE o en cualquier otro mercado de la República Argentina o del exterior. La suscripción y colocación se realizará mediante subasta o licitación pública. La colocación de los Títulos Fiduciarios en la República Argentina se realizará a través de agentes autorizados conforme las leyes aplicables según se determine para cada Serie. |
| Monto del Programa | Hasta un valor nominal máximo de \$ 1.500.000.000 (Pesos mil quinientos millones), o su equivalente en otras monedas, en todo momento en circulación. |
| Moneda de emisión | Las Series bajo el Programa se emitirán en Pesos o en cualquier otra moneda conforme se determine en el Acuerdo de Fideicomiso y/o el Contrato de Fideicomiso Financiero y el Suplemento correspondiente. |
| Plazo del Programa | La duración del Programa será de cinco (5) años contados a partir de la |

fecha de su autorización por la CNV. Durante este plazo se podrán emitir Series bajo el Programa cuya duración podrá exceder dicho período.

**Objeto del Programa.
Patrimonio Fideicomitado**

El objeto del Programa consiste en posibilitar la participación de inversores en un conjunto de derechos creditorios vinculados a la comercialización de electrodomésticos y artículos para el hogar comercializados por el Fiduciante (los “Créditos”).

El Patrimonio Fideicomitado estará integrado por el conjunto de los bienes que integran cada Fideicomiso Financiero que se especificarán en el Contrato de Fideicomiso Financiero respectivo e incluyen: (i) los Créditos cedidos al Fiduciario de conformidad con cada Contrato de Fideicomiso Financiero y todos los pagos y los derechos a recibir los pagos, según sea el caso, de sumas periódicas de capital e intereses adeudados respecto de los Créditos cedidos y todos los demás fondos recibidos con relación a dichos Créditos; más (ii) el Fondo de Reserva; más (iii) todos los fondos derivados de la conversión, voluntaria o involuntaria, de cualquiera de los conceptos anteriores a efectivo, otros activos líquidos y otros activos, incluyendo los Fondos Líquidos Disponibles y las sumas de dinero ingresadas del Flujo de Fondos y en las demás Cuentas Fiduciarias del Fideicomiso Financiero.

Plazo de las Series

El plazo mínimo de cada Serie será de 3 (tres) meses, y el máximo de 30 (treinta) años a partir de la Fecha de Emisión de los Títulos Fiduciarios, o los plazos mínimos y máximos que se determinen en cada Serie.

Integración del Contrato Marco y los Acuerdos de Fideicomiso Financiero y/o los Contratos de Fideicomiso

Para cada Serie corresponderá la constitución de un Fideicomiso Financiero, cuyos términos y condiciones se establecerán en un Acuerdo de Fideicomiso Financiero y/o en un Contrato de Fideicomiso Financiero. Los términos del Acuerdo de Fideicomiso Financiero y/o del Contrato de Fideicomiso Financiero se integrarán con los del Contrato Marco, y prevalecerán sobre las disposiciones de éste último.

Condiciones de los Títulos Fiduciarios de cada Serie

Los términos y condiciones de los Títulos Fiduciarios de cada Serie se establecerán en oportunidad de la emisión de la Serie y se detallarán conforme a lo previsto en el Acuerdo de Fideicomiso Financiero y/o el Contrato de Fideicomiso Financiero y el Suplemento correspondiente.

Renta de los Valores Representativos de Deuda

Los Valores Representativos de Deuda podrán (a) devengar interés a tasa fija, (b) devengar interés a tasa flotante, (c) con descuento sin devengar interés, y/o (d) en cualquier otra forma indicada en cada Serie y/o Clase.

Precio de emisión

Los Títulos Fiduciarios podrán ser emitidos a la par, bajo la par o con prima en las condiciones que se determinen en cada Serie.

Tipos y forma

Los Títulos Fiduciarios que se podrán emitir son Certificados de Participación y/o Valores Representativos de Deuda. Los Certificados de Participación darán derecho a recibir una participación porcentual a prorrata respecto del Patrimonio Fideicomitado de cada Serie. Los Valores Representativos de Deuda darán derecho a recibir su valor nominal, más una renta, si existiera, a cuyo pago se afectará el Patrimonio Fideicomitado de cada Serie. Los Títulos Fiduciarios podrán ser emitidos en forma escritural, certificados globales, o láminas nominativas no endosables, según se especifique en el Suplemento respectivo.

Rango

En cada Contrato de Fideicomiso Financiero se podrá establecer, para todas o algunas Clases de Títulos Fiduciarios dentro de cada Serie, que los derechos incorporados en ellos se garanticen de las siguientes formas: (a) orden de prelación o subordinación total o parcial en el cobro de una o más Clases de Títulos Fiduciarios a otra u otras Clases dentro de la Serie, y (b) cualquier otra que se determine en la emisión de cada Serie,

incluyendo y sin limitación, los siguientes: (i) garantías reales o personales otorgadas por terceros; o (ii) sobredimensionamiento del Patrimonio Fideicomitado.

Destino de los fondos:

Los fondos provenientes de la colocación de los Títulos Fiduciarios serán utilizados por el Fiduciario para adquirir los Créditos que constituirán el Patrimonio Fideicomitado que garantiza los Títulos Valores de acuerdo a lo especificado en el presente.

Fondos Líquidos Disponibles

El Fiduciario podrá invertir en forma transitoria, por cuenta y orden del Fideicomiso Financiero, los Fondos Líquidos Disponibles, en la forma y con el alcance previsto en el Contrato Marco y/o en el Contrato de Fideicomiso Financiero.

Rescate

Los Títulos Fiduciarios podrán ser rescatados según se indique en el Contrato Marco y en el Acuerdo de Fideicomiso Financiero y/o en el Contrato de Fideicomiso Fiduciario.

Gastos e impuestos

Los pagos relativos a los Títulos Fiduciarios se efectuarán luego de (a) realizadas las deducciones o retenciones de impuestos o tasas que determine la legislación aplicable y serán con cargo al Patrimonio Fideicomitado y (b) atendidos los Gastos del Fideicomiso, en su caso. El pago de dichos gastos, impuestos o tasas que graven el Programa o el respectivo Fideicomiso Financiero o recaigan sobre el Patrimonio Fideicomitado, documentos o actos relativos al Programa o los Títulos Fiduciarios también serán con cargo al Patrimonio Fideicomitado de conformidad con el Contrato Marco. El Fiduciario no estará en ningún caso obligado a adelantar fondos propios para cubrirlos.

Agente de Registro

Para cada Serie el Fiduciario, Caja de Valores S.A. o la persona a la que el Fiduciario encomiende llevar el registro de los Títulos Fiduciarios, de acuerdo con lo establecido en cada Fideicomiso Financiero.

Agente de Administración y Cobro

El Fiduciante, con relación a los Créditos originados por él, o la persona o personas en que para cada Serie el Fiduciario delegue para que cumpla con la función de administración y cobro de los fondos a que den derecho los Bienes Fideicomitados.

El Fiduciario ha verificado que el Fiduciante cuenta con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para ejercer la función de Agente de Administración y Cobro. Las funciones de cobro y administración podrán ser realizadas en forma separada por distintos Agentes conforme se disponga en el respectivo Fideicomiso Financiero.

| | |
|--|--|
| Agente de Pago | Para cada Serie el Fiduciario, Caja de Valores S.A. o la persona a la que el Fiduciario encomiende, de acuerdo con lo establecido en cada Fideicomiso Financiero, la función de pago de los Servicios de los Títulos Fiduciarios. |
| Agente de Control y Revisión | El Fiduciario, designará en cada Serie, quien ejercerá la función de control y revisión de los activos subyacentes del Fideicomiso Financiero y del flujo de fondos que se generen, conforme lo establecido en los artículos 27 y 28 del Capítulo “Fideicomisos Financieros” del Título “Productos de Inversión Colectiva” de las NORMAS (N.T. 2013 y mod). |
| Asambleas de Beneficiarios | El Fiduciario a solicitud de los Beneficiarios que representen por lo menos el veinte por ciento (20 %) del monto de capital total de una Serie de Títulos Fiduciarios en circulación deberá convocar a una Asamblea de Beneficiarios de cualquier Serie y/o Clase en cualquier momento y periódicamente, para otorgar, llevar a cabo o adoptar cualquier solicitud, demanda, autorización, instrucción, notificación, consentimiento, renuncia u otra acción que según los Títulos Fiduciarios debiera ser otorgada pudiendo el Fiduciario convocar dicha asamblea a su exclusivo criterio, de conformidad con lo que indica el Contrato Marco. |
| Ley aplicable | El Contrato Marco, los Acuerdos de Fideicomiso Financiero y/o Contratos de Fideicomiso Financiero, y los Títulos Fiduciarios que bajo ellos se emitan, se regirán por la legislación de la República Argentina. |
| Calificación de riesgo | En el Suplemento de cada Serie, de existir, se indicará la/las calificación/nes de riesgo acordada/s a los respectivos Títulos Fiduciarios, las entidades que las han expedido y el significado y alcance de cada nota de calificación. |
| Consideraciones de riesgo para la inversión | La inversión en Títulos Valores importa la asunción de riesgos. Los compradores potenciales de los Títulos Valores deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en este Prospecto y en el Suplemento correspondiente a la Serie que corresponda. |
| Lavado de dinero: | <p>PARA UN ANÁLISIS EXHAUSTIVO DEL RÉGIMEN DE LAVADO DE DINERO VIGENTE AL DÍA DE LA FECHA, SE SUGIERE A LOS INVERSORES CONSULTAR CON SUS ASESORES LEGALES Y DAR UNA LECTURA COMPLETA A LA LEY N° 26.733 Y A LA LEY N° 25.246, MODIFICADA POR LA LEYES N° 26.087, 26.119, 26.268, Y 26.683, AL CAPÍTULO XIII DEL TÍTULO XI Y TÍTULO XII DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL ARGENTINO Y A LA NORMATIVA EMITIDA POR LA UIF Y AL TÍTULO XI DE LAS NORMAS (N.T. 2013 Y MOD.), A CUYO EFECTO LOS INTERESADOS PODRÁN CONSULTAR EL SITIO WEB DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN WWW.INFOLEG.GOB.AR, EL SITIO WEB DE LA UIF WWW.ARGENTINA.GOB.AR/UIF Y EL SITIO WEB DE LA CNV WWW.CNV.GOB.AR.</p> <p>EL EMISOR CUMPLE CON TODAS LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 25.246 Y CON LA NORMATIVA APLICABLE SOBRE LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO, ESTABLECIDAS POR RESOLUCIONES DE LA UIF (EN ESPECIAL LAS RESOLUCIONES 11/2011, 229/2011, 140/2012, 68/2013, 3/2014, 141/2016, 4/2017 Y COMPLEMENTARIAS), QUE REGLAMENTAN LAS OBLIGACIONES EMERGENTES DEL ART. 21 A) Y B) DE LA LEY MENCIONADA. ASIMISMO, CUMPLE CON LAS DISPOSICIONES DEL TÍTULO XI DE LAS NORMAS (N.T. 2013 Y MOD.).</p> |

Participantes:

Se deja expresa constancia que tanto el organizador, el colocador, el asesor financiero, el agente de control y revisión, el agente de registro, el agente de administración y cobro, el agente de pago y los demás sujetos y/o agentes que intervengan en las futuras Series que sean autorizadas por la CNV en el marco del presente Programa podrán ser remplazados en oportunidad de la emisión de cada una de ellas. La designación de cada uno de los participantes indicados precedentemente será individualizada en los respectivos Suplementos y Contratos de Fideicomiso Financiero y/o Acuerdos de Fideicomiso Financiero, en oportunidad de solicitarse la aprobación de cada Serie ante la CNV.

Régimen para suscripción e integración de los títulos valores con fondos provenientes del exterior:

Para un detalle de la totalidad de la normativa cambiaria y de mercado de capitales, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa a las mismas, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del Ministerio de Hacienda (<http://www.minHacienda.gob.ar>) y el de Finanzas (<http://www.minFinanzas.gob.ar>) o del BCRA (<http://www.bcra.gov.ar>).

DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE

La siguiente descripción del Fiduciante ha sido provista por la Compañía y solo tiene propósitos de información general. El Fiduciario no tiene responsabilidad alguna respecto de la misma. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como toda otra información suministrada en el presente Prospecto relativa al Fiduciante es exclusiva responsabilidad del Directorio del Fiduciante y, en lo que le atañe, al órgano de fiscalización del mismo.

RIBEIRO es una sociedad anónima, comercial, industrial, financiera, agropecuaria e inmobiliaria, debidamente constituida con fecha 22 de septiembre de 1971 bajo las leyes de Argentina por un período que vence el 22 de diciembre de 2070 y su C.U.I.T es 30-52596685-9. La Compañía se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio de la Provincia de San Luis bajo el N° 128, T° 3 de Contratos Sociales, F° 131 y posteriormente en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, el 28 de noviembre de 1996 bajo el N° 11.978 del Libro 120 tomo A de Sociedades por Acciones. El domicilio social y legal de la Compañía se encuentra en Av. Corrientes 4678, Piso 1°, Buenos Aires, Argentina, el teléfono/fax es 5235-7900 y su dirección electrónica: adschaeffer@ribeiro.com.ar. Esta empresa familiar está actualmente conducida por su tercera generación, la que ha modernizado la administración e incorporado tecnología que le permite adecuarse a la actual evolución del mercado.

Actividades de la Compañía

La Compañía se dedica a la comercialización de artículos para el hogar en general, productos informáticos, muebles, máquinas y herramientas, relojería y regalos brindando, asimismo, servicio de financiación a sus clientes. Es una de las compañías más grandes del país en términos de venta en lo que a su rubro se refiere.

Antecedentes

La Compañía fue fundada en 1910 por la familia Ribeiro, iniciándose como joyería y relojería en Villa Mercedes, Provincia de San Luis, adaptándose permanentemente a las características y evolución de su mercado. Es así que fue incorporando los artículos del hogar, diversos electrodomésticos y artefactos de alta tecnología, al tiempo que fue desarrollando una serie de servicios, entre los que se destaca principalmente la financiación a sus clientes para la compra de los productos que comercializa la Compañía.

En los últimos años, ha decidido llevar a cabo un plan de expansión mediante la apertura de nuevos locales en ciudades cuidadosamente seleccionadas en base a su potencial de negocios y considerando especialmente las características de la Compañía.

Como parte de ese plan de expansión los accionistas de la Compañía adquirieron durante 1997 la empresa Burmeister Lamberghini con presencia y trayectoria en la Provincia de Córdoba. Durante el año 2000, se realizó la fusión por absorción de la misma quedando, de esta manera, incorporada a la cadena de sucursales de la Compañía.

La filosofía de la empresa ha sido y es la de una gran integridad y austeridad en los negocios y un fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas. Cabe destacarse que la Primera Serie de Obligaciones Negociables Clase A, actualmente en circulación y emitidas en dólares estadounidenses bajo la ley argentina, ha sido mantenida con esas condiciones, aún durante la crisis del año 2001. La Compañía decidió, con el fin de mantener indemnes a sus inversores, continuar con todas las condiciones de emisión, inclusive la moneda de pago, renunciando a aplicar la “pesificación” dispuesta por el Decreto N 214/2002 y normas subsiguientes.

Investigación y desarrollo

La Compañía también ha encarado el desarrollo del comercio electrónico en Argentina, mediante el análisis y puesta en marcha de una página web y un *call center*. Este avance contempla la adecuación del sistema de logística que le permite abastecer la demanda de productos en todo el país. En aquellas zonas en las cuales la Compañía no opera actualmente, se analizará la conveniencia de formar alianzas estratégicas con otras empresas.

Políticas ambientales y/o del medio ambiente

La Sociedad está comprometida con prácticas medioambientales amigables, es por ello que con una contribución activa y voluntaria al mejoramiento social, económico y ambiental tiene en cuenta las políticas de

responsabilidad social empresaria. La sociedad ha incorporado en el transcurso del año 2015, el programa “Minicuotas Sustentables”, un plan de sostenibilidad, con un eje ambiental que apunta a la ecoeficiencia, bajo el lema “hace más con menos”. Dentro de sus principales ejes, el Eje Ambiental “Pensá en Verde” promueve la concientización del consumo responsable, tanto para sus clientes, empleados y la comunidad en general.

A tal fin se realizan gestiones cuyo fin es optimizar el consumo de energía, papel y agua. Las principales implementaciones realizadas dentro de la empresa son la reducción del consumo de energía en salones de venta y depósitos mediante el reemplazo de bombillas tradicionales por las de tecnología led, la completa actualización de los monitores de computadoras reemplazando los tradicionales de tubo por monitores led; la concientización sobre la utilización racional del agua como también el reporte y reparación temprana de fugas y pérdidas de agua y el reemplazo de las canillas tradicionales por canillas presmatic; la disminución del consumo de papel a través de la utilización de escaneados y/o gestiones administrativas internas informatizadas, y el triturado y la colaboración en el circuito de reciclado.

También participa en el programa de Reciclado del Hospital Garrahan y trabaja con la Fundación Compañía Social Equidad, donando los componentes tecnológicos en desuso para su reutilización en escuelas, hospitales y organizaciones sociales. En su primer reporte de sostenibilidad, se han presentado las políticas ambientales. El reporte se encuentra en el sitio web www.ribeiro.com.ar/Minicuotassustentables.

La compañía, mantiene desde sus orígenes a la sustentabilidad como eje del negocio, por ello centra su gestión en tres pilares fundamentales: i) el desarrollo humano, ii) gestión ambiental y iii) gestión social. La educación, la calidad de vida, la ecoeficiencia y el desarrollo local, son ejes del desarrollo de los negocios de la sociedad. A fin de profundizar su compromiso, el 10 de noviembre de 2016 la sociedad adhirió a los 10 principios establecidos en el Pacto Global de Naciones Unidas, los que fijan lineamientos para el desarrollo de los negocios en materia de derechos humanos, estándares laborales, medio ambiente y lucha contra la corrupción.

Mercado en que desarrolla sus actividades

El mercado de artículos para el hogar, al igual que los demás sectores minoristas argentinos está sufriendo un fuerte proceso de cambio, debido a:

- La permanente innovación tecnológica de los productos lo que promueve un constante reemplazo y actualización de los mismos.
- La fuerte participación de las cadenas de hipermercados y supermercados, con precios competitivos.
- El desarrollo de las grandes cadenas nacionales (Garbarino, Frávega, Musimundo), desarrollo de cadenas regionales (Megatone) y mantenimiento de algunos comercios fuertes independientes (Rodó, Castillo).
- La creciente dificultad de negocios independientes de menor tamaño de competir sin pertenecer a una red determinada.
- La política de los fabricantes de diversificar sus canales de distribución, evitando un gran nivel de dependencia con los supermercados.
- La reducción de márgenes, producto de la mayor competencia.
- La venta de nuevos servicios, como por ejemplo el servicio técnico de posventa, con el objeto de compensar la caída de márgenes.

La venta de artículos para el hogar en Argentina se presenta como un negocio con un muy buen potencial de crecimiento a largo plazo. Las principales variables que determinan este potencial son las siguientes:

- La población y sus características, tales como tamaño, distribución etaria, grado de urbanización.
- El ingreso *per capita* y su distribución.
- La situación económica general y las perspectivas de estabilidad.
- La dimensión de la economía informal, al restringir el acceso al crédito a las personas que no pueden demostrar sus ingresos.
- La construcción de nuevas viviendas que necesitarán el equipamiento correspondiente

Los factores comerciales que son claves para lograr el éxito en este negocio se pueden resumir en:

- La compra de volúmenes elevados y el buen conocimiento y relación con los proveedores permite obtener precios competitivos.
- El tamaño y ubicación de la red permite movilizar grandes volúmenes que a su vez permiten comprar a precios bajos.

- La calidad y tamaño de los locales comerciales resulta ser un factor determinante del éxito del negocio y permite contar con variedad de stocks, lo que es demandado por los clientes
- El desarrollo de una “marca comercial”, como referente en cada localización, promueve el tráfico de clientes.
- El asesoramiento al cliente, permitiéndole ayudar a decidir ante la variedad de productos y características. Simultáneamente impulsa la venta de productos más convenientes para la empresa.
- El monto de la cuota y el plazo son decisivos para poder competir en el mercado actual, siendo los consumidores muy sensibles a estas variables.
- La financiación propia es, en Argentina, un determinante fundamental de la rentabilidad de la empresa.
- Los competidores existentes en la zona determinan la posibilidad de éxito de la empresa, considerando la tendencia actual de concentración en grandes cadenas nacionales.
- El buen manejo de los stocks permite reducir a un mínimo su obsolescencia tecnológica.

Por otra parte, los factores financieros que posibilitan alcanzar el éxito en la venta de artículos del hogar son:

- La información sobre el cliente y la experiencia de pago. Ello permite vender con financiación sin asumir riesgos significativos de crédito. Debe destacarse la buena experiencia que históricamente ha existido en este aspecto en el sector de artículos del hogar.
- La financiación de la compra por parte de la misma empresa aumenta sustancialmente el margen bruto, ya que los intereses incluidos en las cuotas son los que el mercado cobra para préstamos personales.
- La financiación a los compradores exige a la empresa una significativa capacidad financiera; de lo contrario este negocio debe cederse a un banco, con la consiguiente pérdida de margen.
- La existencia de la red en zonas o sectores de la población con bajos niveles de bancarización (C2 - C3 - D) potencia el negocio al no tener que enfrentar una competencia significativa por parte de los bancos.

Principales Competidores

Los principales competidores de RIBEIRO a nivel nacional, son Garbarino, Falabella, Frávega, Red Megatone, Rodo, Grupo Márquez, Musimundo, super e hipermercados.

Estrategia Comercial

Su estrategia comercial se puede sintetizar en los siguientes conceptos:

1) Optimización de sus operaciones:

En los últimos años la compañía continuó concentrándose en mejorar la experiencia del cliente en nuestras sucursales invirtiendo importantes sumas de dinero en mantenimiento y reparaciones de sus locales existentes y en la apertura de nuevos puntos de venta.

También se concentraron esfuerzos en la mejora continua de nuestro desempeño en la reposición de mercancías en áreas principales como electrodomésticos, muebles, colchones, por mencionar algunos ejemplos. También se han lanzado en forma regular una serie de nuevos productos que han recibido la aceptación de nuestros consumidores.

La empresa continuó invirtiendo en tecnología y culminó la instalación de un sistema de apoyo a la operación de post-venta en todas sus sucursales; estas tecnologías acortan los tiempos de espera en el sector de *service* y mejoran la experiencia del cliente.

La interconexión de sucursales mediante líneas punto a punto de voz y datos, y una constante actualización de los sistemas, ha permitido a la empresa contar con saldos de inventarios diarios e información actualizada sobre el comportamiento de sus deudores.

La Compañía estima que durante el próximo ejercicio el nivel de consumo nacional seguirá creciendo, pero a un ritmo inferior al producido en los años previos, debido en parte al crecimiento de los niveles de inflación.

Por lo tanto, uno de los principales desafíos será el de responder a esta situación de elevada inflación y brindar alternativas a cada uno de los niveles económicos a los que pertenecen los clientes de la Compañía (en especial la clase de menores recursos). A su vez, la Compañía continuará con su estrategia de optimización de sus operaciones, adaptación a las distintas realidades del mercado, extensión del negocio y expansión de mercados.

2) Extensión del negocio.

RIBEIRO continúa enfocándose en sus servicios de financiación a clientes para la compra de los artículos que comercializa.

Las políticas de crédito ofrecidas a sus clientes son accesibles y competitivas, comparables con las ofrecidas en Buenos Aires por los principales comercios.

En las localidades donde RIBEIRO tiene más tradición comercial, tener crédito en RIBEIRO significa tener un buen comportamiento crediticio.

Continuamos con nuestra política de no discriminar precios entre sucursales, siendo esta una característica de la empresa, que tiene presente la transparencia del mercado y el rápido conocimiento que tienen los clientes de los precios en las distintas localidades. A diferencia de Ribeiro, la competencia habitualmente diferencia precios de acuerdo a las localidades donde opera.

Respondiendo a las demandas de nuestros clientes, modernizamos nuestro sitio Web, www.ribeiro.com.ar, realizando sustantivas mejoras en la navegabilidad del sitio, incluyendo una amplia variedad de productos nuevos disponibles para la venta y la posibilidad de realizar compras a través del mismo sitio Web.

Con el objetivo que sus clientes mantengan la preferencia por RIBEIRO, la Compañía puso en marcha a partir de 1999 un programa de fidelización. Mediante este programa cada uno de sus clientes recibe cinco puntos por cada \$1 que pague por la compra de un producto. Para el caso que la compra se realice a crédito el cliente debe acreditar un buen cumplimiento en el pago de sus cuotas. Los puntos pueden ser canjeados por determinados productos que figuran en un catálogo preparado especialmente. Este programa fomenta tanto la compra en RIBEIRO como el pago en término de las cuotas.

Finalmente, todas estas extensiones de nuestro negocio son una prueba contundente de que nuestro enfoque en el cliente con orientación al mercado nos permite ofrecer con éxito los productos y servicios adecuados para satisfacer las necesidades cambiantes de nuestra diversa base de clientes.

3) Expansión del mercado:

RIBEIRO es una sociedad que comercializa sus productos a través de más de 80 sucursales distribuidas a lo largo del país. La Compañía considera que existen oportunidades significativas de expansión dentro del territorio de Argentina y en consecuencia se encuentra analizando diferentes alternativas para la apertura de nuevas sucursales. En opinión de la Compañía, su modelo de negocios y su experiencia en el sector le permitirán aprovechar la consolidación y dinámica que actualmente está experimentando el mercado de comercialización de electrodomésticos y artículos para el hogar. La estrategia de negocios de la Compañía, en línea con el crecimiento exhibido en los últimos años, consiste en acentuar su plan de expansión mediante la apertura de nuevos locales en ciudades seleccionadas con base en su potencial de negocios y considerando especialmente las características de RIBEIRO.

Entre los factores más relevantes determinantes de la rentabilidad de la Compañía, podemos mencionar i) la ubicación estratégica de los locales comerciales, ii) el poder de negociación de la Compañía frente a sus proveedores, determinado principalmente por el volumen de compra, iii) la capacidad de la Compañía de financiar a sus propios clientes, iv) margen comercial financiero que la Compañía percibe de sus clientes por las compras y la financiación de ellas, v) el nivel de morosidad e incobrabilidad tanto de los créditos por financiación de compras como de los créditos personales en efectivo que otorga la Compañía y, vi) una logística eficiente y un manejo de stocks que reduce al mínimo el riesgo de obsolescencia tecnológica de los productos.

La Compañía ha decidido apostar a la venta online a través de su portal www.ribeiro.com.ar. El mismo ha comenzado a operar en el mes de diciembre de 2012 con una atractiva política de promociones y descuentos, con los que la Compañía incorpora un canal de venta tecnológico adecuándose al mercado actual.

El Marketing y la Publicidad se orientan en función de la idiosincrasia de cada localidad.

En las sucursales más antiguas:

- Se procura consolidar el hecho de mantener la marca RIBEIRO y sus *slogans* básicos (“Minicuotas RIBEIRO”, “Primero la Gente” y “La cuota que no se nota”).
- Se trabaja sobre las ventajas competitivas, como ser una atención personalizada, el crédito a medida, que la firma ha desarrollado y recrea en cada local que incorpora.
- Se realizan campañas puntuales para fechas especiales (Día de la Madre, Fin de Año, etc.).
- Se realizan eventos promocionales de productos-marcas en los salones en asociación con los proveedores.

En las sucursales nuevas:

- Se procura instalar en el público el nombre de la empresa, con asociación de marcas y productos, enfocando las ventajas competitivas (planes, precios, acceso al crédito, etc.) respecto a otros comercios instalados en los lugares.
- Posteriormente, se integran a la estrategia común.

Los medios publicitarios utilizados por la Compañía son:

- Diarios principales locales en las ciudades con sucursales de la red.
- Un Mailing que se distribuye en todas las Sucursales a principio de mes.
- Radio: spots pregrabados con jingle, marcas y productos en forma rotativa en horarios preferenciales de las principales radios AM y FM de cada localidad. Adicionalmente, y conforme a los sondeos que se realizan, se hace publicidad en algunos programas de alto rating.
- Otros: en cada localidad se evalúan y participa como sponsor en fiestas provinciales o regionales.
- TV: Comerciales con ofertas puntuales según sucursal. Comerciales institucionales, que mencionan las ventajas de la compañía. Publicidad No Tradicional o PNT (son las menciones de la compañía y sus productos durante el transcurso de un programa de TV).
- Estática en campeonatos de fútbol. Vía Pública: Circuitos de Vía Pública en las principales ciudades.

Plantas, fábricas o unidades de negocio

A la fecha del presente Prospecto la Compañía cuenta con 83 sucursales distribuidas a lo largo del país, ocupando a dicha fecha una dotación cercana a los 2.100 empleados.

Perspectivas

La Sociedad continuará con su proceso de expansión de nuevas sucursales y la búsqueda de locales mejor ubicados para trasladar sucursales ya instaladas.

Respecto a la atención de clientes, se finalizará la implementación de sistemas informáticos que permiten agilizar el otorgamiento de créditos y se trabajará para reducir el tiempo que el cliente invierte en el proceso de compra.

La Sociedad seguirá focalizándose en la racionalización de gastos y mejoras en los procesos de negocios. Específicamente en el próximo ejercicio tiene intención de implementar dos nuevos módulos de SAP que tienen como objetivo mejorar el proceso logístico y administrativo.

Las perspectivas para el próximo ejercicio dependerán de la resolución de las variables económicas que inciden directamente en el consumo de los artículos que comercializa la Sociedad.

La compañía continuará utilizando las mismas fuentes de financiación, fideicomisos financieros y obligaciones negociables debido a la aceptación que tienen por parte del mercado y el público inversor.

Capital social de la Compañía

El capital social inscripto es de \$336.333.000 representado por 336.333.000 acciones Clase A ordinarias, nominativas, no endosables, de valor nominal \$1 y 5 votos por cada una.

En la asamblea celebrada el 20 de octubre de 2015 se aprobó un aumento de capital a \$426.933.000 y en la asamblea celebrada el 26 de octubre de 2016 se aprobó un aumento de capital a \$467.433.000 –todos ellos correspondientes a la distribución de dividendos en acciones-. Los aumentos de capital aprobados en las asambleas antes referidas se encuentran pendientes de inscripción.

Todas las Acciones en circulación son clase A y tienen 5 votos cada una. Aún no se han emitido acciones ordinarias, escriturales, clase B, de valor nominal un Peso (\$ 1) cada una y con derecho a un voto por acción. No existen acciones preferidas ni privilegio alguno.

Administración

Directorio

Las políticas de la Compañía son establecidas por su directorio que puede estar formado por un mínimo de 7 y un máximo de 11 miembros titulares y un mínimo de 1 y un máximo de 4 miembros suplentes. Actualmente, el directorio de la Compañía está compuesto por 7 (siete) directores titulares y 1 (un) director suplente. De acuerdo al estatuto de RIBEIRO, los directores suplentes reemplazarán a los titulares en caso de ausencia o vacancia en el orden de su designación.

La nómina de autoridades del Fiduciante podrá ser consultada por los interesados en la página <http://www.cnv.gob.ar> / Información Financiera/ Emisoras/ Emisoras en el Régimen de Oferta Publica / Ribeiro S.A.C.I.F.A. e I. / Nóminas de Órganos Sociales y de Gerentes, por tratarse de una compañía con Régimen de Oferta Pública.

Comisión Fiscalizadora

Los estatutos sociales de la Compañía prevén una Comisión Fiscalizadora integrada por tres síndicos titulares y tres síndicos suplentes.

La nómina de autoridades de la Comisión Fiscalizadora del Fiduciante podrá ser consultada por los interesados en la página <http://www.cnv.gob.ar> / Información Financiera/ Emisoras/ Emisoras en el Régimen de Oferta Publica / Ribeiro S.A.C.I.F.A. e I. / Nóminas de Órganos Sociales y de Gerentes, por tratarse de una compañía con Régimen de Oferta Pública.

Asesor legal y auditores de la Compañía

El asesor legal de la Compañía es el estudio jurídico Cueto Rúa, Mercau Saavedra & Biritos, con domicilio en Carlos Pellegrini 1149, Piso 11°, Ciudad de Buenos Aires.

La Sindicatura es presidida por el Dr. Fernando Magdalena, prestando apoyo en todas sus tareas el estudio Magdalena & Asociados, con domicilio en Ricardo Gutiérrez 3461, Planta Baja, Ciudad de Buenos Aires.

La Auditoría Externa es llevada a cabo por PriceWaterhouse & CO SRL, con domicilio en Bouchard 557 7° Piso, Ciudad de Buenos Aires.

Estado de Situación Patrimonial, de Resultados e Índices de Solvencia y Rentabilidad

La información contable podrá ser consultada por los interesados en la página <http://www.cnv.gob.ar> / Información Financiera/ Emisoras/ Emisoras en el Régimen de Oferta Publica / Ribeiro S.A.C.I.F.A. e I. / Estados Contables por tratarse de una compañía con Régimen de Oferta Pública.

DESCRIPCION DEL FIDUCIARIO

Con fecha 17 de diciembre de 2004, Banco Patagonia fue inscripto bajo el Nro. 16305 del libro 26 de Sociedades por Acciones, en la Inspección General de Justicia. El número de CUIT es: 30-50000661-3 y tiene su sede social en Avenida de Mayo 701, piso 24°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Banco Patagonia se encuentra autorizado por el Banco Central de la República Argentina a operar como Entidad Financiera, tal como surge de la "Nomina de Entidades Financieras Comprendidas en la Ley 21.526 al 31.12.2010" detallada en el Anexo I de la Comunicación BCRA "B" 10008. Banco Patagonia se encuentra inscripto en la CNV como Fiduciario Financiero mediante Resolución n° 17.418 de fecha 8 de agosto de 2014 bajo el número 60.

El número de teléfono es 4323-5240, el número de fax 4323-5000. interno 5185 y la dirección de correo electrónico es dgigirey@bancopatagonia.com.ar.

Con fecha 21 de abril de 2010, Banco do Brasil S.A., como comprador, y los señores Jorge Guillermo Stuart Milne, Ricardo Alberto Stuart Milne y Emilio Carlos González Moreno, como vendedores, firmaron un Contrato de Compraventa de Acciones (el "Contrato de Compraventa") mediante el cual el comprador acordó adquirir en la fecha de cierre 366.825.016 acciones ordinarias escriturales clase "B", de propiedad de los vendedores, representativas del 51% del capital y votos en circulación de Banco Patagonia. Sobre el particular, Banco do Brasil S.A. notificó a Banco Patagonia que con fecha 21 de octubre de 2010 el Banco Central de Brasil concedió la autorización para la adquisición de las acciones de Banco Patagonia. Asimismo, Banco Patagonia ha sido notificado que con fecha 28 de octubre de 2010 el Banco Central de Brasil ha autorizado el aumento de la participación de Banco do Brasil en Banco Patagonia S.A. de un 51% hasta un 75% del capital social y votos en circulación, como consecuencia de la realización de la Oferta Pública de Acciones Obligatoria (la "OPA") de acuerdo a lo previsto en el Contrato de Compraventa.

Mediante Resolución N° 16 de fecha 3 de febrero de 2011, notificada el 07 de febrero de 2011, el Directorio del Banco Central de la República Argentina aprobó dicha operación y las eventuales adquisiciones resultantes de la oferta pública de adquisición obligatoria. Asimismo el Secretario de Comercio Interior autorizó la operación de concentración económica resultante del Contrato de Compraventa, mediante el dictado de la Resolución N° 56 del 4 de abril de 2011 (notificada el 5 de abril de 2011) y de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 15/2011 del 3 de febrero.

Con fecha 12 de abril de 2011 se produjo el cierre del Contrato de Compraventa, y se concretó la transferencia por los vendedores a favor del comprador de 366.825.016 acciones ordinarias escriturales clase "B", representativas del 51% del capital y votos en circulación de Banco Patagonia.

Como resultado de la Oferta Pública de Adquisición Obligatoria formulada por Banco do Brasil S.A. la composición accionaria de Banco Patagonia es la siguiente: Banco do Brasil S.A. 58,9633%, Grupo de Accionistas Vendedores 21,4127%, Provincia de Río Negro 3,1656% y Mercado 16,4584%.

Calificación de Banco Patagonia como Fiduciario

Standard & Poor's Ratings Arg. SRL ACR reconfirmó la clasificación "Excelente" con perspectiva estable, otorgada a Banco Patagonia S.A. desde el 16 de mayo de 2007 como fiduciario para el mercado argentino. Banco Patagonia S.A. es la primera entidad en obtener la clasificación de Evaluación como Fiduciario en Argentina.

Una categoría de evaluación "Excelente" indica una muy fuerte capacidad para proveer servicios fiduciarios con base en una administración y un perfil de negocios fuertes y estables, capacidades legales fuertes, y excelentes políticas, procedimientos y sistemas.

Banco Patagonia S.A. ha actuado como fiduciario de fideicomisos financieros. Ha participado en numerosas transacciones siendo una de las instituciones financieras de mayor experiencia en el país. El banco administra una amplia variedad de transacciones respaldados por una multiplicidad de activos, incluyendo préstamos de consumo y personales, cupones de tarjetas de crédito, préstamos hipotecarios, de leasing y prendarios pertenecientes a aproximadamente 37 fiduciantes distintos.

Standard & Poor's considera que Banco Patagonia S.A. ha contribuido al desarrollo del mercado de deuda de Argentina y ha obtenido una buena reputación con todos los participantes del mercado.

Además de actuar como fiduciario, Banco Patagonia S.A. también organiza y participa como Agente Colocador de emisiones de financiamiento estructurado.

Standard & Poor's ha presentado recientemente sus criterios para brindar una exhaustiva evaluación de la capacitación legal y operativa de una entidad como fiduciario, y para ofrecer una evaluación pública e independiente de la capacidad general de los fiduciarios de brindar servicios.

La clasificación de Evaluación de Fiduciario de Standard & Poor's no es una calificación crediticia o recomendación para comprar, vender o mantener un título de deuda o una transacción de financiamiento estructurado. La clasificación refleja el desempeño y calidad de las operaciones de estas instituciones para llevar a cabo sus servicios.

Directorio

La nómina de autoridades del Directorio de Banco Patagonia podrá ser consultada por los interesados en la página web del Banco Central de la República Argentina (www.bcra.gov.ar/ Sistemas Financiero y de Pagos / Entidades Financieras / Banco Patagonia S.A. / Directivos).

Comisión Fiscalizadora y Auditores Externos

La nómina de autoridades de la Comisión Fiscalizadora y Auditores Externos del Banco Patagonia podrá ser consultada por los interesados en la página web del Banco Central de la República Argentina (www.bcra.gov.ar // Sistemas Financiero y de Pagos / Entidades Financieras / Banco Patagonia S.A. / Auditores).

Información Contable

Por tratarse de una entidad financiera sujeta a control del Banco Central de la República Argentina, la información contable del Fiduciario podrá ser consultada por los interesados en la página web www.bcra.gov.ar/ Sistemas Financiero y de Pagos / Entidades Financieras / Banco Patagonia S.A. / Estados Contables. Podrá obtenerse información adicional de Banco Patagonia S.A. en la página web de CNV: [www.cnv.gov.ar/Información Financiera/ Fiduciarios/ /Fiduciarios financieros inscriptos en la CNV/ Entidad Financiera/ Banco Patagonia S.A. / Estados Contables](http://www.cnv.gov.ar/Información%20Financiera/Fiduciarios/), por tratarse de una entidad bajo el Régimen de Oferta Pública.

Política Ambiental

Dentro del marco de las políticas de Responsabilidad Social Empresaria, Banco Patagonia S.A. está comprometido con el fomento de prácticas medioambientales, generando acciones que apuntan a racionalizar el consumo de energía, papel y agua dentro del ambiente de trabajo. Algunas de las acciones implementadas, entre otras, son: en energía, la reducción de consumo en áreas de recepción, oficinas, salones y cocheras, la renovación del parque de monitores, reemplazando los de tubo por monitores LED; en agua, la concientización sobre la importancia de su uso eficiente así como el reporte de pérdidas; y en papel, implementación del servicio de Resumen Digital de Cuenta y de Tarjeta de Crédito a través de e-mail.

La información sobre la política ambiental podrá ser consultada por los interesados en el siguiente link: <http://www.bancopatagonia.com/institucional/rse/compromiso.php>.

Relaciones económicas y jurídicas entre Fiduciante y Fiduciario.

A la fecha del presente Prospecto, no existen otras relaciones económicas y jurídicas entre RIBEIRO y Banco Patagonia, con excepción de los Fideicomisos Financieros Serie Ribeiro III a la Serie Ribeiro XCIII bajo el Programa RIBEIRO, los Fideicomisos Financieros "Minicréditos" bajo el programa de fideicomisos financieros del Fiduciario y la relación comercial habitual entre un banco y su cliente.

DESCRIPCIÓN DE LA CARTERA A TITULIZAR

La cartera a titular se compondrá de los créditos derivados de la comercialización de productos en los locales comerciales del Fiduciante, y que se cederán fiduciariamente a cada Fideicomiso Financiero a efectos de su titulación, por haber sido originados conforme el Proceso de Originación de Créditos.

El Fiduciante cederá y transferirá fiduciariamente los Bienes Fideicomitados al Fiduciario en beneficio de los Beneficiarios, en los términos y con el alcance del Código Civil y Comercial.

Los créditos cedidos son individualizados en CD Roms que se identifican en cada Suplemento de Prospecto y se ponen a disposición de los inversores.

Características y condiciones del origen de los Créditos

Las principales características y condiciones de la cartera de Créditos son las siguientes:

- (i) Causa y moneda: préstamos para consumo en pesos.
- (ii) Amortización e interés: sistema de amortización de cuotas iguales y consecutivas, a tasas fijas.
- (iii) Garantía: en su caso, las fianzas otorgadas.
- (iv) Plazo: los plazos son variables y estarán previstos en el respectivo Contrato de Fideicomiso Financiero.
- (v) Instrumentación: los Créditos estarán instrumentados con pagarés emitidos a favor de la Compañía con cláusula sin protesto.
- (vi) Capacidad de pago del deudor: sólo se cederán Créditos respecto de los cuales el Fiduciante verifique, al momento de su otorgamiento, que el deudor demuestra capacidad de pago.
- (vii) Recaudos que deben constar en los instrumentos: los instrumentos en los que consten los Créditos contemplarán:
 - (1) la caducidad de los plazos por mora en caso de falta de pago de una cuota de intereses y/o amortizaciones;
 - (2) el libramiento de uno o más pagarés por los deudores, con cláusula sin protesto, en su caso avalados por los codeudores/fiadores; y
 - (3) en la medida que lo permitan las normas legales, limitaciones a la precancelación voluntaria por parte del deudor.

En los respectivos fideicomisos se describirán las restantes condiciones de los Créditos.

GESTIÓN DE COBRANZAS

Principio general

Como regla general se establece que toda deuda vencida genera una acción por parte del sector cobranzas.

Reglas comunes del proceso de cobranzas

El plazo máximo para cada gestión será el indicado, excepto que se detecte la insolvencia durante alguna de las etapas mencionadas a continuación, en cuyo caso se acelerarán los plazos.

Etapas

La gestión de cobro se encuentra dividida en tres etapas:

(a) Mora temprana: Las gestiones de cobranzas a realizarse podrán ser:

- telefónicas y mensajes de texto;
- a través de cartas o correos electrónicos; y
- a través de cobradores de campo.

(b) Gestión prejudicial: Se realizan procesos y análisis diarios:

- Si la mora es mayor a 30 días, se emite la CARTA 1, y se realiza una llamada telefónica de recordatorio de cuota vencida.
- Si la mora es mayor a 40 días pero menor a 55 días, se emite la CARTA 2, si el crédito tuviere codeudor, también se le envía esta carta.
- Si la mora es mayor a 55 días pero menor a 90 días, se emite la CARTA 3. Se informa al clearing local.

(c) Gestión judicial: Casos no resueltos durante la etapa de negociaciones extrajudiciales.

A partir de los 90 días de atraso se comienza a evaluar la factibilidad de iniciar el cobro por medio de empresas de cobranzas o el inicio de gestiones judiciales de cobranza.

Si es factible el juicio, el mismo se inicia. De lo contrario se declara incobrable y se intenta la refinanciación o la cobranza a través de llamados telefónicos.

Informes de gestión

Diariamente el sector encargado de gestionar la cobranza preparará un listado de clientes morosos de acuerdo a los parámetros establecidos de atraso y monto y lo pondrá a disposición del Fiduciario.

DESTINO DE LOS FONDOS.

Los fondos provenientes de la colocación de los Títulos Valores serán utilizados por el Fiduciario para adquirir los Créditos que constituirán el Patrimonio Fideicomitido que garantiza los Títulos Valores de acuerdo a lo especificado en el presente.

CALIFICACIONES DE RIESGO

Los Valores Representativos de Deuda que se emitan bajo el Programa podrán no contar con calificación de riesgo o, en su caso, obtener una o más calificaciones de riesgo, antes o después de emitidos. En caso de que los Títulos Valores de una determinada Serie y/o Clase obtengan alguna calificación de riesgo, los dictámenes de calificación deberán ser adecuada y equilibradamente distribuidos durante el período de vigencia del riesgo calificado, debiendo efectuarse como mínimo cuatro informes por año, conforme lo exige el Artículo 47 Sección X Capítulo I del Título IX de las NORMAS (N.T. 2013 y mod).

Las eventuales calificadoras de riesgo designadas para calificar los Títulos Valores se identificarán en el respectivo Suplemento de cada Fideicomiso. En cada Suplemento de una Serie o Clase se indicarán las calificaciones de riesgo acordadas a los respectivos Títulos Valores, en su caso, y el significado y alcance de cada calificación.

Las calificaciones que en su caso otorguen no constituirán recomendación alguna para invertir en los Títulos Valores y las mismas podrán ser modificadas en cualquier momento.

GASTOS DEDUCIBLES

Constituirán Gastos Deducibles sobre el Patrimonio Fideicomitido ciertos gastos, costos, comisiones, honorarios, impuestos, tasas y contribuciones y aranceles que se determinan en el Contrato Marco. El Fiduciario constituirá un Fondo de Gastos para afrontar dichos Gastos Deducibles, el cual se mantendrá en una cuenta a nombre del Fiduciario. Las sumas depositadas en el Fondo de Gastos se podrán invertir conjuntamente con los Fondos Líquidos Disponibles.

Los Gastos Deducibles tendrán prioridad de cobro sobre los Servicios y se dividirán e imputarán a cada Serie en la forma que se determine en cada Fideicomiso Financiero.

RÉGIMEN IMPOSITIVO

Se describe a continuación una serie de consideraciones vinculadas con el tratamiento. Dichas consideraciones no son ni pretenden ser un análisis final, completo o exhaustivo del régimen impositivo aplicable al Fideicomiso, sino meramente informativas. Las mismas son expuestas de acuerdo con lo que resulta una interpretación razonable de aquellas normas legales y reglamentarias que podrían resultar de aplicación al Fideicomiso. Ni el Fiduciante, ni el Organizador, ni el Fiduciario, ni el Colocador aseguran que la interpretación que de tales normas se realiza en el presente Capítulo concuerde con la que puedan adoptar las autoridades fiscales responsables de la aplicación de la normativa que resulte pertinente y de la fiscalización tributaria, o con la que puedan adoptar los tribunales que eventualmente puedan intervenir en casos en donde se encuentre controvertido el tratamiento tributario de los Fideicomisos.

Se recomienda enfáticamente a aquellos potenciales adquirentes de los Títulos Fiduciarios el estudio individual de la normativa legal y reglamentaria que pueda resultar de aplicación en el caso, así como también la consulta a sus respectivos asesores en materia impositiva en relación con su situación particular.

Ni el Fiduciante, ni el Fiduciario, ni el Organizador, ni el Colocador garantizan que la estructura normativa legal o reglamentaria que actualmente podría considerarse aplicable al Fideicomiso se mantenga en el tiempo o no se modifique en el futuro.

Impuestos que recaen sobre los tenedores de los Títulos Fiduciarios

1. Impuesto a las Ganancias.

Todas las ganancias obtenidas por personas humanas o jurídicas están sujetas al Impuesto a las Ganancias. Los sujetos residentes en el país, tributan sobre la totalidad de sus ganancias obtenidas en el país y en el exterior, mientras que los sujetos no residentes sólo tributan sobre sus ganancias de fuente argentina. Las sucesiones indivisas son contribuyentes a los fines del pago de este impuesto.

Pago de intereses y capital.

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 83, inciso b) de la Ley 24.441, los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta, conversión, disposición de valores representativos de deuda (“Valores Representativos de Deuda”) o certificados de participación (los “Certificados de Participación”) emitidos por fiduciarios respecto de fideicomisos que se constituyan para la titulación de activos, como así también sus intereses, actualizaciones y ajustes de capital, quedan exentos del Impuesto a las Ganancias. El tratamiento impositivo establecido en este artículo será de aplicación cuando los referidos títulos sean colocados por oferta pública. Esta exención no se aplicará en el caso de sujetos comprendidos en el Título VI de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 1997 a través del Decreto N° 649/97, con las modificaciones introducidas con posterioridad al ordenamiento por las Leyes N° 24.885 (B.O. 28/11/97) y N° 25.063 (B.O. 30/12/98) en adelante, la “Ley del Impuesto a las Ganancias”) que trata la situación de aquellos sujetos que deben hacer ajuste por inflación impositivo: en general, las sociedades de capital y las constituidas de acuerdo con las Leyes de la República Argentina, las empresas unipersonales y los comisionistas, rematadores, consignatarios, y otros auxiliares de comercio.

Consecuentemente, los pagos de interés y de capital bajo los Títulos a beneficiarios del exterior y a sujetos que residen en el país que no hacen ajuste por inflación impositivo, de acuerdo con lo dispuesto por el Título VI de la Ley del Impuesto a las Ganancias, se encuentran exentos del Impuesto a las Ganancias, en la medida que los Títulos sean colocados por oferta pública. En virtud de no resultar aplicables los Artículos 21 de la Ley del Impuesto a las Ganancias y 104 de la Ley de Procedimientos Tributarios Nacional, la exención respecto de los beneficiarios del exterior tendrá efectos aún cuando a raíz del cobro del capital, intereses o rendimientos bajo los Títulos, puedan derivarse transferencias de ingresos a fiscos extranjeros.

Adicionalmente, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 78 del Decreto (P.E.N.) N° 2284, ratificado por la Ley N° 24.037, el Impuesto a las Ganancias no resulta aplicable a los resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta, o disposición de títulos valores obtenidos por beneficiarios que no sean residentes en Argentina.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley del Impuesto a las Ganancias, y aún cuando no se colocaren los Títulos mediante el régimen de oferta pública, las personas humanas residentes en Argentina no tributan sobre los resultados obtenidos por la venta, cambio, permuta o disposición de títulos valores en la medida en

que dichos resultados no registren una periodicidad que pueda implicar la permanencia de la fuente que los produce y su habilitación.

Por otra parte, y de acuerdo con una razonable interpretación de la redacción actual del Artículo 46 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, los Beneficiarios no deberán computar el rendimiento obtenido sobre los Certificados de Participación para la determinación de su ganancia sujeta al Impuesto a las Ganancias argentino.

Retención del 35% sobre intereses pagados a otros beneficiarios locales.

La Ley de Reforma Tributaria estableció que cuando ciertos sujetos del Artículo 49 de la Ley del Impuesto a las Ganancias paguen intereses de deudas a otros sujetos incluidos en la misma categoría (sociedades o empresas locales, excepto entidades financieras), éstos últimos sufrirán una retención del 35%, la que tendrá para los titulares de dicha renta el carácter de pago a cuenta del impuesto. No obstante, el Decreto (P.E.N.) N° 1531/98 estableció que la norma descripta no es aplicable a los fideicomisos financieros regulados por los Artículos 19 y 20 de la Ley 24.441 -actuales artículos 1690 a 1692 del Código Civil y Comercial de la Nación-.

Dividendos o utilidades.

Por medio de la Ley N° 27.260 se derogó el sexto párrafo del artículo 90 de la Ley N° 20.628 de impuesto a las ganancias y sus modificaciones por lo que quedó derogada la aplicación de una alícuota del 10% (diez por ciento) sobre los dividendos o utilidades que distribuyan las empresas argentinas en general (S.A, SRL, en Comanditas, etc.), los fideicomisos y los fondos comunes de inversión constituidos en el país, no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1° de la ley 24.083 y sus modificaciones (los fondos comunes de inversión "cerrados"), siempre que el receptor de las utilidades sea una persona humana residente en el país y/o un beneficiario del exterior. Las disposiciones de la Ley N° 27.260 entraron en vigencia a partir del día siguiente a su publicación; en consecuencia, las distribuciones de utilidades que se efectúen a partir del 23 de julio de 2016 no estarán sujetas al régimen retentivo.

Por su parte, la Res. Gral. 3674/2014 establece que: a) Las retenciones practicadas con carácter de pago único y definitivo, conforme lo previsto en el artículo sin número incorporado a continuación del artículo 69 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones y en el segundo artículo sin número incorporado a continuación del artículo 149 del Decreto N° 1.344 del 19 de noviembre de 1998 y sus modificaciones —reglamentario del último párrafo del Artículo 90 de dicha Ley—, cuando los beneficiarios de las rentas sean sujetos del país, deberán ser informadas e ingresadas, observando los procedimientos, plazos y demás condiciones establecidos por la R.G. N° 2.233, sus modificatorias y complementarias; b) de tratarse de retenciones practicadas a beneficiarios del exterior, su ingreso se efectuará en la forma, plazo y demás condiciones, establecidos por la Resolución General N° 739, su modificatoria y sus complementarias, a cuyo efecto se utilizarán los códigos detallados en el artículo 2 de la RG, c) Los sujetos obligados que no revistieran el carácter de agentes de retención y/o percepción, en virtud de otros regímenes instrumentados por la Administración Federal, deberán solicitar la inscripción en tal carácter, de acuerdo con lo previsto en la Resolución General N° 10, sus modificatorias y complementarias, y el artículo 4° de la R. G. N° 2.811 y sus complementarias, d) En los casos en que exista imposibilidad de retener, el importe de la retención que hubiera correspondido practicar deberá ser ingresado por la entidad pagadora, sin perjuicio de su derecho a exigir el reintegro por parte de los beneficiarios de las rentas, conforme se indica en el artículo 4 de la mencionada resolución, y por último e) El impuesto previsto en el último párrafo del artículo 90 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, correspondiente a los dividendos y/o utilidades puestos a disposición de sus beneficiarios en el período comprendido entre el día 23-09-13 y el de la entrada en vigencia de la resolución 3674, respecto del cual no se practicó la retención pertinente, se considerará ingresado en término si se realiza hasta el último día del mes de publicación de la misma y deberá ser cumplido, conforme se indica en el artículo 7.

2. Impuesto al Valor Agregado

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 83, inciso (a) de la Ley 24.441, quedan exentas del Impuesto al Valor Agregado las operaciones financieras y las prestaciones relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelación de títulos valores o Certificados de Participación emitidos por fiduciarios respecto de fideicomisos públicos que se constituyan para la titulización de activos, como así también las correspondientes a sus garantías.

3. Impuesto sobre los Bienes Personales aplicables a los tenedores de los títulos fiduciarios.

Las personas humanas y las sucesiones indivisas son consideradas sujetos del Impuesto sobre los Bienes Personales, por lo que deben incluir en la base de cálculo del mismo, entre otros bienes, el valor de mercado de los Títulos, o bien considerar su costo incrementado en los intereses, actualizaciones o diferencias de cambio que se hubieran devengado al 31 de diciembre de cada año, o en el importe de las utilidades del fondo fiduciario que se hubieran devengado en favor de los beneficiarios y que no hubieran sido distribuidas a dicha fecha.

Modificación introducida por las Leyes N° 26.317 y N° 27.260.

Las normas mencionadas modifican la Ley del Impuesto a los Bienes Personales (No. 23.966) conforme se detalla a continuación:

Se reemplaza el importe mínimo no sujeto a impuesto de \$ 305.000 (deducible cualquiera fuera el monto de los bienes gravados) por un importe exento de \$ 800.000,00 para el período fiscal 2016, de \$ 950.000 para el período fiscal 2017 y \$ 1.050.000 para el período fiscal 2018 y siguientes, aclarándose que cuando el monto de los bienes sujetos a impuesto supere tales cifras, quedará alcanzado por el gravamen el monto que exceda dichos límites. Se dispone que la valuación de inmuebles no podrá ser inferior a la base imponible al 31 de diciembre fijada para el pago de impuestos inmobiliarios o similares o al valor fiscal a dicha fecha, no estableciéndose grado de prelación entre ambos parámetros. Se aumenta la progresividad del tributo: se establecen cuatro alícuotas en función del monto total de los bienes gravados. El gravamen se determinará aplicando la alícuota que corresponda sobre el monto excedente sujeto a impuesto. Las nuevas alícuotas son 0,75% para el período fiscal 2016, 0,50% para el período fiscal 2017 y 0,25% para el período fiscal 2018 y siguientes.

Mientras que los residentes argentinos son personalmente responsables del pago del Impuesto sobre los Bienes Personales, la ley establece un procedimiento especial para el cobro del Impuesto correspondiente a los no residentes en Argentina. Dicho procedimiento requiere que la persona humana o entidad domiciliada en Argentina relacionada con bienes sujetos al Impuesto pertenecientes a un sujeto no residente en el país a través de, entre otras formas, condominio, depósito, custodia o administración (el “Obligado Sustituto”), pague el Impuesto sobre los Bienes Personales por cuenta de dicho sujeto no residente argentino, determinado por aplicación de alícuota del 0,75% para el año 2016, 0,50% para el año 2017 y 0,25% para el año 2018 y siguientes. Este sujeto está autorizado a recuperar cualquier monto pagado por este régimen a través de la detracción del mismo del interés y/o capital pagadero en virtud de los Títulos, incluso, si fuera necesario, enajenando los Títulos que dieron origen al pago del tributo.

Las sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada, establecimientos, fideicomisos, empresas unipersonales y otras organizaciones empresariales constituidas o domiciliadas en Argentina o en el exterior, ya sea que posean establecimientos permanentes o no en la Argentina, no estarán sujetos, en principio, al Impuesto sobre los Bienes Personales.

Sin embargo, la Ley de Impuesto sobre los Bienes Personales presume sin admitir prueba en contrario que ciertos bienes, tales como los Títulos, cuya titularidad directa sea ejercida por un ente ideal extranjero que (a) esté ubicado en una jurisdicción que no aplique regímenes de nominatividad de los títulos privados y que (b) conforme sus estatutos o su naturaleza jurídica, su actividad principal consista en invertir fuera de la jurisdicción de su constitución y/o no pueda llevar a cabo en su jurisdicción ciertas operaciones o efectuar ciertas inversiones conforme a las leyes de dicho país, pertenecen a persona humanas domiciliadas en Argentina, por lo que dichas tenencias quedan sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales. En tales casos, la ley impone al emisor privado argentino de los Títulos la obligación de pagar el Impuesto sobre los Bienes Personales a la alícuota prevista en la Ley. La Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales autoriza asimismo al Obligado Sustituto a procurar el recupero de los montos pagados de esta manera, sin limitación, por medio de una retención o bien mediante la ejecución de los activos que dieron origen a dicho pago. Este régimen no resulta aplicable si el titular de los Títulos es alguna de las siguientes entidades: (i) compañía de seguros, (ii) fondo de inversión abierto o fondo de jubilación o (iii) banco o entidad financiera cuya casa matriz este ubicada en un país cuyo banco central o autoridad equivalente hubiere adoptado las normas internacionales de supervisión bancaria establecidas por el Comité de Bancos de Basilea.

De acuerdo con el Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto sobre Bienes Personales, la presunción indicada no será aplicable a las acciones y títulos privados representativos de deuda que (i) hayan sido autorizados para su oferta pública por parte de la CNV y, paralelamente, (ii) se negocien en bolsas o mercados de valores nacionales o del exterior.

Las normas aplicables al Impuesto sobre los Bienes Personales son recientes y han estado sometidas a varias modificaciones, por lo que no puede asegurarse cómo los tribunales o agencias gubernamentales definirán e interpretarán tales normas en el futuro. En consecuencia, se recomienda a los posibles compradores de Títulos consultar a sus respectivos asesores impositivos respecto de su condición frente al presente tributo previo a la compra de los mismos.

4. Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Los Beneficiarios residentes en la Argentina que realicen actividad habitual podrían resultar sujetos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto de los ingresos generados por los Títulos o los que se deriven a raíz de su transferencia, todo de conformidad con una razonable interpretación de lo dispuesto por las distintas legislaciones provinciales y por el Código Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires.

5. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.

El Título V de la Ley N° 25.063 estableció un impuesto a la ganancia mínima presunta que se determina sobre la base de los activos valuados de acuerdo con las disposiciones de la misma ley. Son sujetos pasivos del impuesto, entre otros, los fideicomisos constituidos en el país conforme a las disposiciones de la Ley 24.441 (hoy regulado por el Código Civil y Comercial de la Nación). La norma exceptúa como sujeto pasivo del impuesto, a los fideicomisos financieros previstos en los Artículos 19 y 20 de dicha Ley 24.441 (actuales artículos 1690 a 1692 del Código Civil y Comercial de la Nación). Asimismo, la Ley del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta establece que están exentos del pago del impuesto en cuestión los bienes entregados por fiduciantes sujetos pasivos del impuesto a los fiduciarios de fideicomisos que revistan igual calidad frente al gravamen y, en el caso de fideicomisos financieros, los Certificados de Participación y los Valores Representativos de Deuda, en la proporción atribuible al valor de las acciones u otras participaciones en el capital de entidades sujetas al impuesto que integren el activo del fondo fiduciario.

De acuerdo con una interpretación razonable, y sujeto a lo expuesto en el párrafo anterior, los Beneficiarios de los Títulos que resulten ser sujetos pasivos de este gravamen, a saber, las sociedades domiciliadas en el país, las asociaciones civiles y las fundaciones domiciliadas en el país, las empresas o explotaciones unipersonales ubicadas en el país, las entidades u organismos a que se refiere el Artículo 1 de la Ley N° 22.016, las personas humanas y sucesiones indivisas titulares de inmuebles rurales en relación a dichos inmuebles, los fideicomisos no financieros constituidos conforme la Ley 24.441 (actual Código Civil y Comercial de la Nación), los fondos comunes de inversión constituidos en el país no comprendidos en el primer párrafo del Artículo 1 de la Ley N° 24.083 y sus modificaciones, los establecimientos estables domiciliados o ubicados en el país para el, o en virtud del, desarrollo de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, forestales, mineras o cualesquiera otras, con fines de especulación o lucro, de producción de bienes o de prestación de servicios, que pertenezcan a personas humanas o jurídicas domiciliadas en el exterior, o a patrimonios de afectación, explotaciones o empresas unipersonales ubicadas en el exterior o a sucesiones indivisas allí radicadas, deberían incorporar dichos Títulos a los efectos de la determinación del impuesto en cuestión a su cargo.

El valor al que deberán computar los Títulos será el de su cotización o el de mercado a la fecha de cierre del ejercicio del Beneficiario. Si los Títulos no cotizaren en bolsas o mercados, se valuarán por su costo, incrementado de corresponder, por los intereses que se hubieren devengado bajo los Títulos a la fecha de cierre del ejercicio o, en su caso, por el importe de los rendimientos bajo los Títulos que se hubieren devengado a favor de los Beneficiarios y que no hubieran sido distribuidos a al fecha de cierre del ejercicio del Beneficiario respecto del cual se determina el impuesto.

Por medio del artículo 76 de la ley N° 27.260 (Boletín Oficial del 22/07/2016) se derogó este impuesto para los ejercicios que se inician a partir del 1° de enero de 2019.

6. Tasa de Justicia.

La iniciación de las acciones judiciales tendientes a exigir el cumplimiento de los términos y condiciones de emisión de los Títulos ante los tribunales ordinarios de la Ciudad de Buenos Aires está sujeta al previo ingreso de una Tasa de Justicia equivalente al 3% del monto total del reclamo.

7. Impuesto sobre la transmisión gratuita de bienes.

La transmisión gratuita de bienes a herederos, legatarios o donatarios no se encuentra gravada en la República Argentina a nivel nacional. En el orden provincial, las jurisdicciones que han implementado impuestos a la transmisión Gratuita de Bienes son la provincia de Buenos Aires -Ley 14.044 - a partir del 1/01/2011 y la provincia de Entre Ríos -Ley 10.197- a partir del 8/02/2013 (sin perjuicio de que cada inversor deberá analizar si en su caso le es aplicable un impuesto del estilo). Son contribuyentes las personas humanas y jurídicas beneficiarias de una transmisión gratuita de bienes en tanto se domicilien o residan en la respectiva provincia, independientemente del lugar donde estén situados los bienes. Las alícuotas aplicables varían entre el 4% y 22% atendiendo al grado de parentesco y el monto de la base imponible. Los Títulos Valores, en tanto queden involucrados en una transmisión gratuita de bienes podrían quedar afectados por estos gravámenes en las jurisdicciones señaladas.

Impuestos que gravan los Bienes Fideicomitados o el Fideicomiso.

1. Impuesto a la Ganancias.

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 69 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, los fideicomisos financieros son sujetos pasivos del impuesto y por lo tanto deben tributar el 35% sobre sus ganancias netas imponibles. Asimismo, el artículo incorporado a continuación del 70 del Decreto del P.E.N. reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias, dispone que las personas humanas o jurídicas que asuman la calidad de fiduciarios deberán ingresar en cada año fiscal el impuesto que se devengue sobre las ganancias netas imponibles obtenidas por el ejercicio de la propiedad fiduciaria, respecto de los fideicomisos financieros comprendidos por el mencionado Artículo 69. Dicha ganancia neta deberá establecerse de acuerdo con las disposiciones de la Ley del Impuesto a las Ganancias que rigen la determinación de las ganancias de la tercera categoría, entre las que se encuentran comprendidas las ganancias devengadas en el período fiscal (año calendario) y destinadas a ser distribuidas en el futuro durante el término de duración del contrato de fideicomiso. Sobre el particular, y no obstante encontrarse el fideicomiso financiero comprendido como sujeto de acuerdo con lo que dispone el Artículo 49 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, debe aclararse que, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 1 inciso a) del Decreto (P.E.N.) N° 1531/98, no se le aplica la limitación que establece el Artículo 81, inciso a) de la Ley de Impuesto a las Ganancias relativa a la deducción de intereses pagados.

Para la determinación de la ganancia neta aludida no serán deducibles los importes que, bajo cualquier denominación, corresponda asignar en concepto de distribución de utilidades.

El 1 de agosto de 2008 fue publicado en el Boletín Oficial el Decreto 1207/08. Con anterioridad al Decreto 1207/08, la limitación referida en el párrafo precedente no regía para los fideicomisos financieros previstos en los Artículos 19 y 20 de la Ley 24.441 (actuales artículos 1690 a 1692 del Código Civil y Comercial de la Nación), cuando se reuniera la totalidad de los siguientes requisitos: (i) el fideicomiso se constituyera con el único fin de efectuar la titulación de activos homogéneos que consistieran en títulos valores públicos o privados, o derechos creditorios provenientes de operaciones de financiación evidenciados en instrumentos públicos o privados, verificados como tales en su tipificación y valor por los organismos de control conforme lo exigiera la pertinente normativa en vigor, siempre que la constitución de los fideicomisos y la oferta pública de Certificados de Participación o Valores Representativos de Deuda se hubieren efectuado de acuerdo con las normas dictadas por la CNV; (ii) los activos homogéneos originalmente fideicomitados no fueran sustituidos por otros tras su realización o cancelación, salvo colocaciones financieras transitorias efectuadas por el fiduciario con el producido de tal realización o cancelación con el fin de administrar los importes a distribuir o aplicar al pago de las obligaciones del respectivo fideicomiso o en los casos de reemplazo de un activo por otro por mora o incumplimiento; (iii) sólo en el supuesto de instrumentos representativos de crédito, que el plazo de duración del fideicomiso guardare relación con el de la cancelación definitiva de los activos fideicomitados; (iv) el beneficio bruto total del fideicomiso se integrase únicamente con las rentas generadas por los activos fideicomitados o por aquellos que los constituyeren y por las provenientes de su realización y de las colocaciones financieras transitorias, admitiéndose que una proporción no superior al 10% de ese ingreso total proviniese de otras operaciones realizadas para mantener el valor de dichos activos. No se consideraban desvirtuados los requisitos indicados en el punto (i) por la inclusión en el patrimonio del fideicomiso de fondos entregados por el fiduciante u obtenidos de terceros para el cumplimiento de las obligaciones del fideicomiso. Téngase presente la vigencia de la Ley N° 27.260.

El Decreto 1207/2008 sustituyó el segundo artículo sin número incorporado a continuación del Artículo 70 (artículo 70.2) del decreto reglamentación de la Ley de Impuesto a las Ganancias y modificatorias. Por lo tanto, en virtud de la modificación introducida, no serán deducibles de la ganancia neta imponible los importes que, bajo cualquier denominación, corresponda asignar en concepto de distribución de utilidades.

2. Retención sobre dividendos.

La reforma tributaria aprobada por Ley N° 25.063 estableció un régimen aplicable a la distribución de dividendos y utilidades. En efecto, todos aquellos pagos de dividendos o distribuciones de utilidades, en dinero o en especie, que superen las ganancias impositivas determinadas en base a la Ley del Impuesto a las Ganancias, acumuladas al cierre del ejercicio inmediato anterior, están sujetos a una retención de carácter de pago único y definitivo del 35%.

De todos modos, la norma descripta no es aplicable a los fideicomisos financieros cuyos certificados de participación sean colocados por oferta pública, los que estarán sujetos a lo que se disponga por vía reglamentaria.

3. Impuesto al Valor Agregado.

Siendo el IVA un tributo que define hechos impositivos de carácter objetivo, el carácter de sujeto del impuesto que puede atribuírsele al fideicomiso no depende de los atributos jurídicos particulares del mismo, sino que dicho carácter tendrá relación directa con las actividades que éste lleve adelante.

Por lo tanto, todo fideicomiso que lleve a cabo actividades alcanzadas por las previsiones de la Ley de Impuesto al Valor Agregado se encontrará obligado a la determinación y pago del tributo resultante.

De acuerdo con lo establecido por el Artículo 84 de la Ley 24.441, cuando los Bienes Fideicomitados fueren créditos, las transmisiones a favor del fideicomiso no constituirán prestaciones o colocaciones financieras gravadas. Cuando el crédito cedido incluya intereses de financiación, el sujeto pasivo del impuesto por la prestación correspondiente a estos últimos continuará siendo el fiduciante, salvo que el pago deba efectuarse al cesionario o a quien éste indique, en cuyo caso será quien lo reciba el que asumirá la calidad de sujeto pasivo.

4. Impuesto sobre la Ganancia Mínima Presunta.

La ley del gravamen no incluye a los fideicomisos financieros como sujeto del impuesto.

5. Impuesto sobre los Créditos y Débitos Bancarios.

En la medida que se cumpla con los requisitos que fueron detallados en el apartado referido al Impuesto a las Ganancias a cargo del Fideicomiso, los créditos y débitos producidos sobre las cuentas bancarias utilizadas por el Fideicomiso en forma exclusiva en el desarrollo de su actividad específica se encontrarán exentos.

En virtud de las disposiciones de la RG AFIP N° 3900/2016, a los fines del reconocimiento de la exención señalada, se debe proceder a la inscripción de las cuentas bancarias de las que resulte titular el fideicomiso en el “Registro de Beneficios Fiscales en el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias”.

6. Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

El Código Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires asigna a los fiduciarios de fideicomisos constituidos de acuerdo con la Ley 24.441 (actualmente regulado por el Código Civil y Comercial de la Nación) el carácter de responsable por deuda ajena.

El Impuesto sobre los Ingresos Brutos grava los ingresos derivados del ejercicio habitual de una actividad ejercida a título oneroso, cualquiera fuere el resultado logrado, la naturaleza de quien desempeñe dicha actividad y el lugar en donde dicha actividad fuere llevada a cabo.

Los ingresos que registrare un fideicomiso podrían resultar gravados por el presente impuesto. Dichos ingresos podrían encontrarse gravados por una alícuota de hasta el 5,5%, la que debería ser aplicada sobre los ingresos brutos computables del Fideicomiso.

7. Impuesto a los Bienes Personales.

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 13 segundo párrafo del Decreto (P.E.N.) N° 780/95 modificado por el Decreto (P.E.N.) N° 1241/96, reglamentario de la Ley 24.441, en el caso de los fideicomisos financieros

constituidos de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 19 y 20 de la Ley 24.441 (actuales artículos 1690 a 1692 del Código Civil y Comercial de la Nación), el fiduciario no asume el carácter de administrador de patrimonio ajeno y por lo tanto no debe ingresar el importe que resulte de aplicar el Impuesto sobre los Bienes Personales sobre el valor de los bienes integrantes del fondo fiduciario.

En el caso de los fideicomisos financieros, las personas humanas y las sucesiones indivisas que resulten tenedores de Valores Representativos de Deuda o Certificados de Participación, deberán computar los mismos para la determinación del impuesto, aplicando las normas de valuación contenidas en el Título VI de la ley del gravamen.

8. Impuesto de Sellos.

El Impuesto de Sellos es un tributo local que grava los actos, contratos y operaciones de carácter oneroso, formalizados en el territorio de una determinada jurisdicción, en instrumentos públicos o privados suscriptos que exterioricen la voluntad de las partes.

Cabe destacar que el endoso de prendas o pagarés podría estar sujeto al Impuesto de Sellos, dependiendo de la jurisdicción en la cual se encuentre ubicado el Registro respectivo.

Escapa al objetivo del presente Programa el análisis pormenorizado de la situación en cada una de las jurisdicciones con potestad tributaria para exigir el gravamen en cuestión. No obstante ello, y a título de ejemplo, se puede mencionar que la Provincia de Buenos Aires grava el endoso de los derechos reales con una tasa del uno por ciento (1%). Sobre el particular, es dable señalar que la Dirección de Rentas de dicha Provincia, ya se ha pronunciado sobre la gravabilidad de las transferencias fiduciarias, llegando a la conclusión que no debe ingresarse el impuesto cuando se está en presencia de una transferencia a título no oneroso. Dicha Dirección ha concluido asimismo que, cuando el fiduciante recibe como contrapartida de su aporte al fondo fiduciario, un certificado de participación, su aporte podría asimilarse al que realizan los socios de una sociedad que se constituye, por lo que se encontrarían exentos del ingreso del tributo bajo el Código Fiscal provincial.

La Ciudad de Buenos Aires ha dispuesto la ampliación de la aplicación del Impuesto de Sellos mediante la Ley 2997, publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires el 9 de enero de 2009. Quedan sujetos al impuesto los actos y contratos de carácter oneroso siempre que: (a) se otorguen en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, así como también los otorgados fuera de ella en los casos especialmente previstos en la ley, (b) se formalicen en instrumentos públicos o privados, o por correspondencia en ciertos casos, así como los que se efectúen con intervención de las bolsas o mercados de acuerdo con los se establece a dichos efectos. La alícuota general del impuesto fue fijada en el 1%, aunque existen alícuotas especiales del 0,50% hasta el 2,5%. Asimismo, la ley incorpora una serie de exenciones para determinados actos, contratos y operaciones.

En cuanto a los contratos de fideicomisos, el art. 371 de la ley citada expresa: *“En los contratos de fideicomisos celebrados al amparo de las disposiciones de la ley 24.441 –Título I, el impuesto se aplicará exclusivamente sobre la retribución que perciba el fiduciario durante la vigencia del contrato. No están alcanzados por el impuesto los instrumentos por medio de los cuales se formalice la transferencia de bienes que realicen los fiduciantes a favor de los fiduciarios. Los actos, contratos y operaciones de disposición o administración que realice el fideicomiso quedarán sometidos al impuesto en la medida que concurran los extremos de gravabilidad establecidos en este título en cada caso”*.

La norma contempla una exención para los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza vinculados y/o necesarios para posibilitar la emisión de títulos valores representativos de deuda de sus emisoras y cualesquiera otros títulos valores destinados a la oferta pública, por parte, entre otros, de fideicomisos financieros debidamente autorizados por la Comisión Nacional de Valores a hacer oferta pública de dichos títulos valores. La exención incluye también a los instrumentos, actos, contratos, operaciones y garantías vinculadas con las emisiones mencionadas sean aquellos anteriores, simultáneos o posteriores a las mismas.

Régimen de Información.

Con relación al dictado de la de la R.G. 3312 de la Administración Federal de Ingresos Públicos de fecha 18/04/12, se destaca que la misma establece un régimen de información que deberá ser cumplido por los sujetos que actúen en carácter de fiduciarios respecto de los fideicomisos constituidos en el país, financieros o no financieros, así como por los sujetos residentes en el país que actúen como fiduciarios (trustees/fiduciaries o similares), fiduciantes (trustors/settlors o similares) y/o beneficiarios (beneficiaries) de fideicomisos (trusts)

constituidos en el exterior. La información requerida por el presente régimen deberá ser suministrada, conforme a los requisitos, plazos, formas y demás condiciones previstas en dicha resolución general. La R.G. 3538 de la Administración Federal de Ingresos Públicos modificó y complementó la R.G. 3312 estableciendo un régimen de información anual y un procedimiento de registración de operaciones que no resultan aplicables a los fideicomisos financieros que cuenten con la autorización de la Comisión Nacional de Valores para hacer oferta pública de sus títulos valores.

PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN

Suscripción de los Títulos Fiduciarios

Los Títulos Fiduciarios podrán ser colocados en Argentina y fuera de Argentina por los Colocadores que se designen para cada Serie y por aquellos que se encuentren habilitados conforme las NORMAS (N.T. 2013 y mod).

La forma de colocación de los Títulos Fiduciarios será determinada en cada Serie debiendo utilizarse el sistema de licitación o subasta pública. El Fiduciario deberá realizar los actos necesarios a fin de obtener la autorización de oferta pública de los Títulos Fiduciarios por la CNV, y de listado y/o negociación por el BYMA y el Mercado Abierto Electrónico respectivamente, y cumplir los deberes legales y reglamentarios aplicables a fin de mantener en vigor dichas autorizaciones hasta la liquidación del Fideicomiso.

La unidad mínima de negociación ascenderá a \$ 100 (cien Pesos).

Los Títulos Fiduciarios podrán ser colocados a la par, bajo la par o con prima, en las condiciones que se determinen en cada Serie.

El pago de los precios de los Títulos Fiduciarios por parte de los Beneficiarios se realizará en los términos y condiciones que se acuerden en cada Serie.

Los Títulos Fiduciarios solamente se ofrecerán al público en la Argentina a través de los Colocadores o a través de entidades autorizadas para efectuar oferta pública de conformidad con la Ley N° 26.831 de la República Argentina.

Los Títulos Fiduciarios no se han registrado ni se registrarán bajo la Securities Act. No se podrán ofrecer o vender Títulos Fiduciarios dentro de los Estados Unidos de Norteamérica a, por cuenta de, o para beneficio de personas estadounidenses, salvo en determinadas operaciones exentas de los requisitos de registración impuestos por dicha ley.

Excepto en la Argentina, ni el Organizador, ni los Colocadores que se designen para cada Serie ni el Fiduciario han tomado ni tomarán ninguna acción en ninguna jurisdicción que pueda autorizar la oferta pública de los Títulos Fiduciarios, o la posesión o distribución de cualquier Prospecto, o cualquier modificación o suplemento del mismo, o cualquier documento relativo a la oferta de los Títulos Fiduciarios, en el país o jurisdicción donde se requieran ciertas acciones para lograr dicho fin.

El Fiduciante designará al Colocador para los Títulos Fiduciarios en oportunidad de emitirse cada Serie, con quien el Fiduciario suscribirá un Contrato de Colocación.

El Contrato de Colocación establecerá, *inter alia* disposiciones sobre la forma y los términos y condiciones de los Títulos Fiduciarios pertinentes, las comisiones, disposiciones relativas a la renuncia o revocación de la designación del Colocador existente y a la designación de los Colocadores adicionales o distintos.

El proceso de colocación se llevará a cabo, en lo pertinente, conforme lo regulado en la Ley 26.831 y las NORMAS (N.T. 2013 y mod).

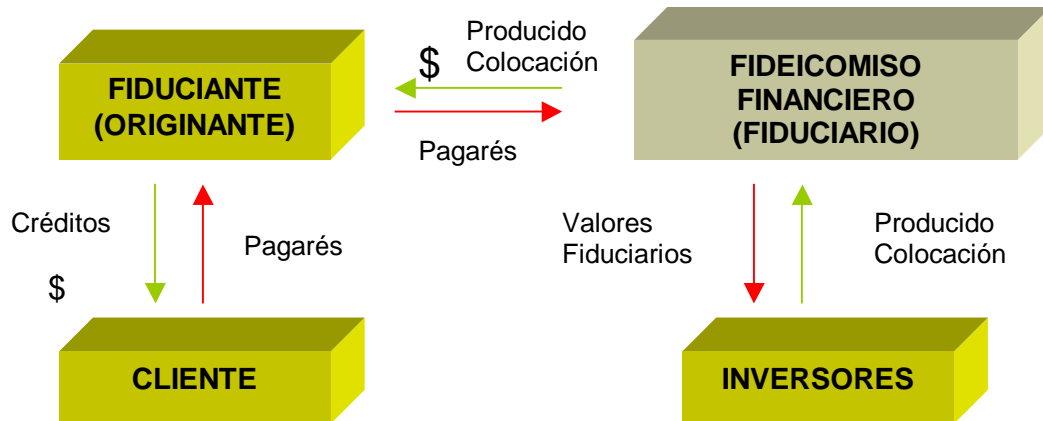
El Fiduciario solicitará la autorización de oferta pública ante la CNV y podrá solicitar el listado y/o negociación de los Títulos Fiduciarios en el BYMA, el Mercado Abierto Electrónico y/o cualquier otro mercado.

Salvo que la normativa permita un período menor, el período de colocación será de no menos de cuatro (4) días hábiles siendo los primeros tres (3) días hábiles afectados a la difusión, mientras que en el último día hábil tendrá lugar la licitación pública y dichos plazos podrán ser prorrogados, suspendidos y/o modificados por el Colocador y/o Fiduciario, a solicitud del Fiduciante.

Las invitaciones a formular manifestaciones de interés u ofertas deberán ser cursadas por el Colocador a un amplio número de operadores y potenciales inversores, por los medios habituales del mercado de capitales, especialmente correo electrónico.

Autorizada la oferta pública, y en la oportunidad que determine el Colocador según las condiciones de mercado, se publicará un aviso de colocación en el sistema de información del Mercado Relevante, en la Autopista de Información Financiera de la CNV y, en caso de corresponder, en los sistemas de información de los mercados autorizados por la CNV en los que se vayan a negociar y/o colocar los Títulos Valores, en los que se indicará la fecha de inicio y finalización del período de suscripción (“Período de Suscripción”), la Fecha de Liquidación, y el domicilio del Colocador a efectos de la recepción de las solicitudes de suscripción.

ESQUEMA DEL FIDEICOMISO



ANEXO A

CONTRATO MARCO DE FIDEICOMISO FINANCIERO

FIDUCIANTE

RIBEIRO S.A.C.I.F.A. e I.
Av. Corrientes 4678, Piso 1°
(C1195AAS) Ciudad de Buenos Aires
Argentina

FIDUCIARIO

Banco Patagonia S.A.
Avenida de Mayo 701, piso 24°
(C1038AAJ) Ciudad de Buenos Aires
Argentina

ASESOR

Pistrelli, Henry Martín & Asociados S.R.L., miembros de Ernst & Young Global
Maipú 942, Planta Baja
(1340) Ciudad de Buenos Aires
Argentina

ASESORES LEGALES DEL FIDUCIANTE

Cueto Rua, Mercau Saavedra & Biritos
Carlos Pellegrini 1149, Piso 11°
(C1009ABW) Ciudad de Buenos Aires
Argentina

ASESORES LEGALES DEL FIDUCIARIO

Nicholson y Cano Abogados
San Martín 140 Piso 14°
Ciudad de Buenos Aires
Argentina

En Buenos Aires, a los 9 días del mes de mayo de 2017 se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto